

sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2022-5649** **Consejería de Educación y Formación Profesional**
Resolución de 11 de julio de 2022, por la que se dispone el nombramiento del Director del Centro Integrado de Formación Profesional La Granja de Heras. Página 18570
- CVE-2022-5666** **Ayuntamiento de Villaescusa**
Resolución de nombramiento de personal funcionario de carrera. Expediente 238/2022. Página 18571

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2022-5662** **Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior**
Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 125, de 29 de junio de 2022, de Resolución de 22 de junio de 2022, por la que se convoca nueva actividad formativa dentro del Plan Anual de Formación de Protección Civil y Emergencias para el año 2022. Página 18572
- CVE-2022-5676** **Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria**
Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 133, de 11 de julio de 2022, de convocatoria de acciones formativas complementarias al Plan de Formación para el personal de las Administraciones Locales de Cantabria para el año 2022. Página 18575

2.3.OTROS

- CVE-2022-5646** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Aprobación definitiva de la reclasificación de la plaza de Oficial Mayor. Expediente 3935N/2022. Página 18576

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2022-5677** **Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**
Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 183/2022. Página 18579
- CVE-2022-5678** **Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**
Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 153/2022. Página 18580
- CVE-2022-5674** **Ayuntamiento de Puente Viesgo**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 3/2022. Página 18581
- CVE-2022-5645** **Ayuntamiento de Valle de Villaverde**
Exposición pública de la cuenta general de 2021. Página 18582
- CVE-2022-5648** **Junta Vecinal de Lamadrid**
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gastos 2/2021. Página 18583
- CVE-2022-5658** **Junta Vecinal de Orzales**
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 1/2021. Página 18584

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

CVE-2022-5651 **Concejo Abierto de Quintana de Soba**
Exposición pública de la cuenta general de 2021. Página 18586

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2022-5669 **Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica, Características Especiales y el Impuesto de Actividades Económicas de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Página 18587

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2022-5667 **Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
Extracto para la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar para los alumnos de Educación Infantil de primer ciclo (2 años) y de segundo ciclo (3, 4 y 5 años). Página 18588

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CVE-2022-3481 **Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada y garaje en barrio Solaesa, 8-B, de Agüero. Expediente 2022/516. Página 18594

CVE-2022-5670 **Ayuntamiento de Santander**
Información pública del acuerdo de cesión al Gobierno de Cantabria de varios tramos de viales públicos para llevar a cabo la construcción del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC). Página 18595

CVE-2022-5664 **Ayuntamiento de Valdáliga**
Información pública de solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en el barrio de Sejo de Abajo, de Lamadrid. Expediente 92/2022. Página 18597

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CVE-2022-4984 **Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
Información pública de solicitud de autorización en suelo rústico y zona de servidumbre de protección de costas del proyecto de obras de Demolición y Restauración ambiental del ámbito de las instalaciones de depuración de aguas residuales, en desuso, de Somo, en el término municipal de Ribamontán al Mar. Página 18598

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CVE-2022-5643 **Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del sector de Obradores, Despachos de Confitería, Pastelería y similares de Cantabria, para el periodo 2021-2025. Página 18599

7.4.PARTICULARES

CVE-2022-5640 **Particulares**
Información pública del extravío del título de Técnico Superior en Animación Sociocultural. Página 18631

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

7.5.VARIOS

Consejería de Educación y Formación Profesional

CVE-2022-5659 Orden EDU/30/2022, de 13 de julio, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Página 18632

CVE-2022-5660 Orden EDU/31/2022, de 13 de julio, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Página 18636

Autoridad Portuaria de Santander

CVE-2022-5661 Acuerdo del Consejo de Administración de 24 de junio de 2022, de aprobación de la propuesta de modificación sustancial número 4 de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Santander. Página 18643

Ayuntamiento de Camargo

CVE-2022-4846 Información pública de solicitud de licencia de actividad para almacenamiento y expedición de pinturas y productos auxiliares en polígono La Esprilla, nave A-9, de Igollo. Expediente LIC/153/2021. Página 18644

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-5649 *Resolución de 11 de julio de 2022, por la que se dispone el nombramiento del Director del Centro Integrado de Formación Profesional La Granja de Heras.*

En aplicación de lo previsto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1558/2005, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional, en el artículo 19 del Decreto 20/2013, que regula los centros integrados de Formación Profesional y establece su organización y funcionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la Orden EDU/24/2022, de 8 de junio, por la que se convoca el puesto de Director del Centro Integrado de Formación Profesional La Granja de Heras, para su provisión por el sistema de Libre Designación, y considerando el artículo 14.3.d) del Real Decreto 1558/2005 y el artículo 30.4.e) del Decreto 20/2013, de 25 de abril, tras haberse emitido el informe previo del Claustro de Profesores y del Consejo Social del centro,

RESUELVO

Primero.

Disponer el nombramiento de don José Carlos Micó Díaz como Director del Centro Integrado de Formación Profesional La Granja de Heras.

Segundo.

El nombramiento tendrá efectos desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2026.

Tercero.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la dictó. En este caso, no se podrá interponer dicho recurso contencioso-administrativo mientras no se dicte resolución expresa o presunta del recurso administrativo de reposición, al amparo del artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 11 de julio de 2022.

La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

2022/5649

CVE-2022-5649

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2022-5666 *Resolución de nombramiento de personal funcionario de carrera. Expediente 238/2022.*

Por Resolución de la Alcaldía nº 222/2022, de fecha 12 de julio de 2022, se ha procedido al nombramiento de don Leandro Ortuondo Madrazo, como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villaescusa, Auxiliar Administrativo de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2, del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Villaescusa, 12 de julio de 2022.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2022/5666

CVE-2022-5666

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2022-5662 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 125, de 29 de junio de 2022, de Resolución de 22 de junio de 2022, por la que se convoca nueva actividad formativa dentro del Plan Anual de Formación de Protección Civil y Emergencias para el año 2022.*

El artículo 35 de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria determina que corresponden a la Consejería competente en materia de protección civil, las funciones consistentes, entre otras, en desarrollar y coordinar las políticas y programas de protección civil según las directrices emanadas del Gobierno de Cantabria y planificar, fomentar y organizar la formación en materia de protección civil y emergencias.

Según lo establecido en la precitada Ley, corresponde a los servicios públicos de protección civil, prevención y extinción de incendios la ejecución de la tarea de promoción de la formación y el desarrollo de la competencia técnica del personal que participe en el Sistema de Protección Civil de Cantabria.

Corresponde a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, el ejercicio de esta competencia de formación. Dicha función corresponde a la Escuela de Protección Civil de Cantabria, creada mediante el Decreto 18/1999 de 2 de marzo e integrada en el Centro de Estudios de la Administración de Cantabria (CEARC).

Mediante Resolución de fecha 22 de noviembre de 2021 (BOC número 230, de 30 de noviembre de 2021) de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, se aprobó el Plan Anual de Formación de Protección Civil y Emergencias y se convocaron actividades de formación en materia de emergencias y protección civil para el año 2022.

Mediante Resolución de fecha 22 de junio de 2022 (BOC número 125, de 29 de junio de 2022), se convoca nueva actividad formativa dentro del Plan Anual de Formación de Protección Civil y Emergencias para el año 2022.

Advertido error en la Resolución de fecha 22 de junio de 2022 (BOC número 125, de 29 de junio de 2022), y a propuesta de la Dirección General de Interior.

RESUELVO

Primero.

Aprobar la corrección de errores de la convocatoria extraordinaria de nueva actividad formativa dentro del Plan Anual de Formación de Protección Civil y Emergencias para el año 2022, cuya revisión se acompaña como anexo a la presente propuesta de resolución.

CVE-2022-5662

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Segundo.

Abrir un plazo extraordinario de 10 días para la presentación de solicitudes de las personas que reúnan los requisitos establecidos para cada curso, y deseen participar como alumnos en los mismos, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

Tercero.

Serán de aplicación a las actividades formativas convocadas las bases del Plan Anual de Formación de Protección Civil y Emergencias para el año 2022 publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 230, de 30 de noviembre de 2021.

Santander, 13 de julio de 2022.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Consejería de Presidencia, Interior,
Justicia y Acción Exterior

ANEXO

Bloque D	Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS)
-----------------	---

Itinerario	D.5	Gestión de Servicios	
Área	Seguridad ciudadana	Subárea	Protección Civil y Emergencias
Código	2022-X-485-01-02-03	Título	Jornada Práctica: Manejo de terminales de los modelos MD785, PD985, PD705 y PD715EX de la nueva Red de Comunicaciones de Cantabria
Nº horas	3	Certificado	Asistencia
Destinatarios	Bomberos del SEMCA Jefes de Parque SEMCA Jefes de Sala SEMCA Técnicos Auxiliares de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento SEMCA		
Objetivos	Adquirir conocimientos prácticos sobre el funcionamiento de los terminales de los modelos MD785, PD985, PD705 y PD715EX de la nueva red de comunicaciones digitales del Gobierno de Cantabria		
Contenido	Bloque D. Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) D.5. Gestión de Servicios 1. Estructura de canales de enlace 2. Grupos de comunicación por cada tipo de usuario 3. Manejo de terminales de los modelos MD785, PD985, PD705 y PD715EX 4. Prácticas para el uso de terminales portátiles, móviles y bases		
Requisitos			
Ediciones	X-485-01	5 agosto 2022 (viernes de 9:00 a 12:00)	
	X-485-02	9 agosto 2022 (martes de 9:00 a 12:00)	
	X-485-03	11 agosto 2022 (jueves de 9:00 a 12:00)	
Lugar de celebración	CEARC. La Concha de Villaescusa		
Nº alumnos	40		

2022/5662

CVE-2022-5662

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE CANTABRIA

CVE-2022-5676 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 133, de 11 de julio de 2022, de convocatoria de acciones formativas complementarias al Plan de Formación para el personal de las Administraciones Locales de Cantabria para el año 2022.*

Advertidos errores en el anuncio de convocatoria de Acciones formativas complementarias al Plan de Formación para el personal de las Administraciones Locales de Cantabria para el año 2022 publicado en el BOC número 133, de 11 de julio de 2022,

Se procede a su corrección en los siguientes términos:

Curso: 2022-L-653 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, GESTIÓN, REINTEGRO Y CONTROL DE SUBVENCIONES. ON LINE.

Donde dice:

Calendario	A DETERMINAR
------------	--------------

Debe decir:

Calendario	03/10/2022 a 2/12/2022
------------	------------------------

Curso: 2022-L-619 NOVEDADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS ENTIDADES LOCALES. ESPECIALIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Donde dice:

OBSERVACIONES: Este curso conllevará certificado de asistencia.

Debe decir:

OBSERVACIONES: Este curso conllevará certificado de asistencia.

Curso de baremación autonómica a efectos del concurso de méritos de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. (0,30 puntos).

Santander, 13 de julio de 2022.

El director del CEARC,

Pedro García Carmona.

2022/5676

CVE-2022-5676

2.3.OTROS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-5646 *Aprobación definitiva de la reclasificación de la plaza de Oficial Mayor. Expediente 3935N/2022.*

El Ayuntamiento de Torrelavega, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2022003341, de 12 de julio, se ha elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2022, por el que se aprobó, entre otros asuntos, la modificación de la Plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega en los siguientes términos:

Donde dice:

FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

SUBESCALA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN (CLASE 3ª)

.- Oficial mayor: 1 plaza.

Debe decir:

FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

CATEGORÍA SUPERIOR

.- Vicesecretaría: 1 plaza.

Asimismo, la Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2022003341, de 12 de julio, ha elevado a definitiva la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo (relación de puestos de trabajo) del Ayuntamiento de Torrelavega en el sentido de reclasificar el puesto de "OFICIAL MAYOR" del Ayuntamiento de Torrelavega en los siguientes términos:

"Clasificación: Subescala de Secretaría, categoría superior, clase 1ª.

Denominación: Vicesecretaría

Méritos específicos de determinación municipal:

1.- Experiencia profesional:

Por haber prestado servicio en puestos de trabajo de la misma categoría y subescala a la que se concurre en Entidades Locales de Cantabria: 0,01 puntos/mes.

Total puntuación máxima en este apartado: 0,30 puntos.

Se acreditará mediante certificado expedida por los Ayuntamientos en los que se ha prestado servicios o por el M.A.P.

2.- Cursos de formación y perfeccionamiento:

2.1.- En materia de contratación, recursos humanos y urbanismo:

Cursos de 15 hasta 39 horas..... 0,008 puntos

Cursos de 40 a 79 horas..... 0,04 puntos

Cursos de 80 a 199 horas..... 0,15 puntos

Cursos de más de 200 horas..... 0,25 puntos

2.2.- Cursos en materia de régimen jurídico de las Corporaciones Locales, procedimiento administrativo, régimen jurídico de las Entidades Locales, participación ciudadana, taxis, transporte y movilidad, sanidad, ferias y mercados, servicios sociales:

Cursos de 15 hasta 39 horas..... 0,008 puntos

Cursos de 40 a 79 horas..... 0,04 puntos

Cursos de 80 a 199 horas..... 0,15 puntos

Cursos de más de 200 horas..... 0,25 puntos

2.3.- Formación en gestión directiva pública, así como en nuevas tecnologías:

Cursos de 15 hasta 39 horas..... 0,008 puntos

Cursos de 40 a 79 horas..... 0,04 puntos

Cursos de 80 a 199 horas..... 0,15 puntos

Cursos de más de 200 horas..... 0,25 puntos

Total puntuación máxima en este apartado: 0,50 puntos.

Se valorarán exclusivamente los cursos impartidos en Escuelas o Institutos Oficiales del Estado o de la Comunidad Autónoma, acreditándose mediante la aportación de copia del certificado expedido por la entidad que impartió el curso en el que se detalle el objeto del curso y el número de horas del mismo. Cuando no se establezca el número de horas en el certificado o título acreditativo de su realización no se valorará el curso. No se incluirán dentro de este apartado aquellos cursos que hayan sido valorados dentro del baremo de determinación autonómica.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

3.- Publicaciones y cursos impartidos:

3.1.- Publicación de libros en materia de derecho directamente relacionada con la Administración Local:

Por cada libro como autor exclusivo..... 0,16 puntos

Como coautor..... 0,10 puntos

3.2.- Artículos en revistas especializadas de derecho y sobre materias directamente relacionadas con la Administración Local:

Por cada artículo..... 0,05 puntos

3.3.- Conferencias y seminarios:

Por la participación como ponente en cursos, seminarios, jornadas o actividades de formación que hayan sido organizadas por administraciones públicas, entidades dependientes de las mismas, asociaciones integradas por administraciones públicas, así como por universidades; siempre que versen sobre materias relacionadas con la Administración Local, por cada hora 0,01 puntos.

Total puntuación máxima en este apartado: 0,20 puntos.

Los méritos de los subapartados 3.1 y 3.2 se acreditarán presentando una fotocopia de la publicación en el conste claramente identificada la autoría del concursante. Los méritos del subapartado 3.3 se acreditarán presentando una certificación expedida por la entidad organizadora de la actividad formativa, en la que conste el título de la conferencia o curso impartido y su duración por horas.

4.- Experiencia gestión órganos colegiados:

Por haber prestado servicio en puestos de trabajo de Secretaria en Organismos Autónomos y otras entidades de derecho público dependientes de una Entidad Local con Secretaría clasificada en la misma categoría y subescala a la que se concurra: 0,01 puntos/mes.

Total puntuación máxima en este apartado: 0,50 puntos.

Se acreditará mediante certificado expedida por la Entidad en los que se ha prestado servicios o por el M.A.P.

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 1,50 puntos".

Torrelavega, 12 de julio de 2022.

El alcalde-presidente,

Javier López Estrada.

2022/5646

CVE-2022-5646

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2022-5677 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 183/2022.*

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito nº 2022/183, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en presupuesto de gastos

DENOMINACIÓN	Partida	Suplemento de Crédito
Consultorio médico de Espinilla	312.622	50.000,53 €
Adquisición equipos informáticos	491.636	3.000,00 €

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales del ejercicio 2021, partida 87000, por un importe total de 53.000,53 €.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Hermandad de Campoo de Suso, 7 de julio de 2022.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2022/5677

CVE-2022-5677

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2022-5678 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 153/2022.*

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito nº 2022 /153, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en presupuesto de gastos

DENOMINACIÓN	Partida	Suplemento de Crédito
Reacondicionamiento de las escuelas de Camino	1522.212	48.379,87 €

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales del ejercicio 2021, partida 87000, por un importe total de 48.379,87 €.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Hermandad de Campoo de Suso, 7 de julio de 2022.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2022/5678

CVE-2022-5678

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2022-5674 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 3/2022.*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio del 2022 el expediente de modificación de créditos número 3/2022, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados legítimos se presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Puente Viesgo, 13 de julio del 2022.

El alcalde,

Óscar Villegas Vega.

2022/5674

CVE-2022-5674

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLVERDE

CVE-2022-5645 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

EXPEDIENTE: 2022/55.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Valle de Villaverde, 12 de julio de 2022.

La alcaldesa,

Esther Gómez Pascual.

2022/5645

CVE-2022-5645

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

JUNTA VECINAL DE LAMADRID

CVE-2022-5648 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gastos 2/2021.*

El expediente 2/2021 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal de Lamadrid para el ejercicio 2021, de conformidad con el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con los siguientes capítulos de gastos.

	PARTIDAS DE GASTOS QUE SE MINORAN	IMPORTE
920-22100	Energía Eléctrica	1.919,09
165-210	Infraestructuras y bienes naturales	649,17
920-359	Otros gastos financieros	372,42
	TOTAL	2.940,68
	PARTIDA DE GASTOS QUE AUMENTAN	IMPORTE
338-22609	Actividades culturales y deportivas	2.940,68
	TOTAL	2.940,68

Lamadrid, 7 de julio de 2022.

El presidente,

Javier López Bilbao.

2022/5648

CVE-2022-5648

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

JUNTA VECINAL DE ORZALES

CVE-2022-5658 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 1/2021.*

El expediente 1/2021 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Orzales para el ejercicio 2021, queda aprobado definitivamente con fecha 7 de marzo de 2022, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	14.758,25
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		14.758,25

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

CVE-2022-5658

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

AUMENTOS DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.758,25
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		14.758,25

DISMINUCIONES DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Orzales, 12 de julio de 2022.

El presidente,

Roberto Ruiz Díez.

2022/5658

CVE-2022-5658

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANA DE SOBA

CVE-2022-5651 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 12 de julio de 2022, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Quintana de Soba, 12 de julio de 2022.

El presidente,

José Ramón Gómez Fernández.

2022/5651

CVE-2022-5651

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2022-5669 *Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica, Características Especiales y el Impuesto de Actividades Económicas de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobación y apertura del periodo voluntario de cobro de las listas cobratorias de IBI Urbana, Rústica, BICES y el Impuesto de Actividades Económicas para el ejercicio 2022, y apertura del período de cobro.

El plazo de ingreso de las cuotas, en periodo voluntario, abarcará del día 1 de julio al 19 de septiembre de 2022.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina de Unicaja Banco Liberbank, dentro del plazo señalado, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario. Quienes no reciban dicha comunicación se pueden personar en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, sito en el pueblo de Carriazo, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago en las oficinas de Unicaja Banco Liberbank.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de Entidades bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación.

RECURSOS: Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de las correspondientes listas, de conformidad con el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Se advierte que, al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ribamontán al Mar, 1 de julio de 2022.

El alcalde,

Francisco M. Asón Pérez.

2022/5669

CVE-2022-5669

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2022-5667 *Extracto para la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar para los alumnos de Educación Infantil de primer ciclo (2 años) y de segundo ciclo (3, 4 y 5 años).*

BDNS (Identif.): 638855.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/638855>)

PRIMERA.- Objeto y finalidad:

Las presentes tienen por objeto y finalidad regular el régimen de concesión de ayudas para la adquisición de material escolar para la Educación Infantil de primer ciclo: 2 años y de segundo ciclo: 3, 4 y 5 años para el curso 2022-2023.

SEGUNDA.- Regulación de Bases:

La convocatoria se regirá, además de lo previsto en estas Bases y la Ordenanza Municipal aplicable, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 y Ordenanza Municipal General de Subvenciones (BOC de 10-12-2018).

TERCERA.- Requisitos de los beneficiarios:

—Niños/as empadronados en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana matriculados en Educación Infantil de primer ciclo: 2 años y de segundo ciclo: 3, 4 y 5 años para el curso 2022-2023.

—Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la convocatoria.

—No encontrarse incurso/a en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario previstas en la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CUARTA.- Régimen de concesión y crédito presupuestario:

Las subvenciones contempladas en las presente bases serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y artículos 23 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y Ordenanza Municipal General de Subvenciones.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

La dotación presupuestaria para el ejercicio 2022 asciende hasta un máximo de 10.000 € como máximo, consignadas en la partida presupuestaria 231.48000 del Presupuesto de 2022, denominada Subvenciones Asistenciales.

QUINTA.- Procedimiento de concesión de las subvenciones, forma y plazo de presentación de las solicitudes y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución:

1.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se inicia mediante resolución de Alcaldía por la que se aprueba la presente convocatoria.

2.- Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el Registro Municipal, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acompañado de la siguiente documentación que se establecerá como anexos de las oportunas convocatorias:

—Instancia, ajustada al modelo que facilitará el Ayuntamiento.

—Fotocopia del Libro de Familia completo.

—Certificado del Centro Escolar donde esté matriculado.

—Justificación de ingresos (las tres últimas nóminas, pensiones, certificaciones del Servicio Cántabro de Empleo, etc.), fotocopia y original, de las personas a cuyo cuidado estén los escolares (padre, madres o ambos, tutores, etc.)

—Ficha de terceros de la cuenta bancaria cuyo titular debe ser una persona a cuyo cuidado estén los escolares (padre, madre, tutor, etc.).

—Certificación de minusvalía o título de familia numerosa.

—Declaración responsable de no percibir ingresos (cuyo modelo se facilitará).

—En caso de separación, la sentencia y el convenio regulador.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la expresa aceptación de las presentes bases reguladoras.

3.- La instrucción corresponderá al Concejal de Servicios Sociales y Tercera Edad y bajo su dirección los servicios sociales municipales serán el órgano encargado de la ordenación del procedimiento de concesión de las ayudas correspondiendo la valoración de los requisitos exigidos al efecto.

4.- Recibidas las solicitudes, el personal de servicios sociales verificará que cumplen los requisitos exigidos en las presentes bases y, si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se comunicará al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación co-

CVE-2022-5667

respondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- El personal de los servicios sociales analizarán y valorarán las solicitudes y la documentación presentada tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en estas bases para la puntuación de las solicitudes presentadas. Una vez puntuadas se dará traslado a los servicios económicos municipales que acrediten si los beneficiarios se hallan al corriente del pago de deudas con la Administración Municipal.

Este informe será elevado, junto con el informe favorable de los servicios económicos un órgano colegiado formado por los Concejales de las áreas de Servicios Sociales, de Educación y Deportes quienes asistidos de funcionario municipal efectuarán la propuesta de resolución, para su aprobación por la Alcaldía. La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

6.- La competencia para resolver le corresponde a la Alcaldía o en quien delegue. La resolución que pone fin a la vía administrativa será motivada y contendrá la relación de beneficiarios que han obtenido subvención y la cuantía de la misma. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso del citado plazo sin que se haya dictado resolución expresa servirá para entender desestimadas por silencio administrativo todas las solicitudes presentadas.

7.- Se efectuará la notificación individual a los beneficiarios de las ayudas, procurando preservar los datos de carácter personal frente a terceros. No obstante, los interesados han de conocer que los datos que se consignan en la solicitud los aportan voluntariamente. A tal efecto El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana está comprometido con la protección de datos que tratamos, no solo por el debido cumplimiento de la normativa que nos regula, sino por la confidencialidad de los datos personales que nos son encomendados, de forma concreta por la información que recibimos tanto a través del Registro municipal como desde la sede electrónica. Por eso, y de acuerdo al deber de transparencia que ha de observar la Administración Local se garantiza la confidencialidad y protección de datos personales de las personas físicas, cumpliendo con la normativa aplicable. Los datos que sean facilitados están sujetos al derecho de rectificación en los términos de la legislación aplicable al efecto.

SEXTA.- Criterios de otorgamiento y determinación de la cuantía:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza, para obtener la ayuda, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias con 2 miembros: 1.331,59 euros neto/mes.

Familias con 3 miembros: 1.997,38 euros neto/mes.

Familias con 4 miembros: 2.663,15 euros neto/mes.

Familias con 5 miembros: 3.328,98 euros neto/mes.

Familias con 6 miembros: 3.994,75 euros neto/mes.

Familias con 7 miembros: 4.660,52 euros neto/mes.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

El umbral de ayuda se calculará aplicando la media proporcional referida a las tres últimas nóminas o, documentos fehacientes emitidos por las distintas entidades pagadoras (pensiones, certificaciones del Servicio Cántabro de Empleo, etc.) que justifique los ingresos.

Si existe algún miembro con discapacidad igual o superior al 65%, se le sumará 3.700 euros y si son familia numerosa se incrementará el umbral 1.850 euros a partir del tercero (éste inclusive).

SÉPTIMA.- Determinación de la cuantía:

El Ayuntamiento concederá a los solicitantes, para las convocatorias que se efectúen y dentro de los límites presupuestarios, las siguientes ayudas económicas para la adquisición de material escolar:

—Cincuenta (50) euros para cada uno de los inscritos en un aula de 2 años del municipio de Santa Cruz de Bezana.

—Cien (100) euros por cada menor de edad asistente al segundo ciclo de Educación Infantil.

Al no poder sobrepasar el crédito presupuestario la preferencia en el otorgamiento se efectuará por riguroso orden de entrada de las solicitudes siendo preferentes sobre todas las demás las que afecten a discapacitados iguales o superiores al 65%

OCTAVA.- Justificación:

1.- Los beneficiarios tienen la obligación de justificar, en tiempo y forma, antes del 31 de diciembre de 2022 el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:

La justificación se realizará mediante la presentación de la factura o documento que acredite de forma fehaciente que se han adquirido el material escolar o que se ha aportado a un fondo con tal finalidad en todo caso al mes siguiente de recibir la ayuda.

La factura o documento deberá reflejar con detalle el concepto del material adquirido y deberá tener relación directa con la actividad subvencionada.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos técnicos exigidos en el RD 1619/12, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de las obligaciones de facturación:

Número de factura y, en su caso, serie.

Fecha de expedición.

Nombre y apellidos, razón o denominación social tanto del emisor como destinatario (BENEFICIARIO) de la factura.

NIF y domicilio, tanto del emisor como destinatario de la factura.

Descripción de las operaciones y fecha de su realización.

Tipo impositivo aplicado y cuota tributaria del IVA.

CVE-2022-5667

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Todas aquellas facturas o documentos que no contengan los apartados anteriormente expuestos, no se incluirán en la justificación de la subvención.

En caso de que el importe de la ayuda constituya la aportación familiar a la entidad escolar, se deberá presentar como justificante un certificado de que la aportación se ha hecho efectivamente a la misma, identificando el importe y el beneficiario que la hace.

Los pagos pueden ser acreditados mediante alguna de las formas que se enumeran a continuación:

- a) Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- b) Transferencia bancaria nominativa.
- c) Certificado del banco firmado y sellado por el banco en el que se detalla que dicha factura ha sido efectivamente pagada.
- d) Cheque bancario nominativo acompañándose de su extracto bancario.
- e) Extracto bancario nominativo.
- f) Pago nominativo realizado a través de Internet.
- g) Para documentos de gasto con un importe inferior a 500,00 euros, recibí sellado por el proveedor, indicando fecha de pago y NIF.

2.- La falta de justificación de la inversión o el incumplimiento del objeto y finalidad de la misma, dará lugar al reintegro de los fondos transferidos y a la pérdida -en concepto de sanción- del resto de la subvención otorgada, acordándose el reintegro, previa tramitación del correspondiente expediente y con audiencia al interesado, con arreglo al procedimiento previsto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y demás disposiciones de desarrollo.

3.- La justificación de la subvención por un importe menor al obtenido, siempre que el beneficiario haya cumplido con el resto de sus obligaciones, conllevará la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

4.- La Concejalía del área gestora de la subvención emitirá un informe de conformidad a las actuaciones subvencionadas, realizadas y justificadas y, posteriormente, se aprobará la cuenta justificativa por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la fiscalización que deba realizar la Intervención de Fondos municipal.

NOVENA.- Pago:

1.- El pago se realizará de forma anticipada, sin necesidad de prestación de garantía, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acuerdo de concesión.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Administraciones central,

CVE-2022-5667

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

autonómica y municipal, así como con la Seguridad Social, o cuando se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

DÉCIMA.- Aceptación de Bases:

La participación en la convocatoria implica la aceptación de las presentes bases.

Santa Cruz de Bezana, 10 de junio de 2022.

El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

2022/5667

CVE-2022-5667

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2022-3481 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada y garaje en barrio Solaesa, 8-B, de Agüero. Expediente 2022/516.*

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada y garaje en la localidad de Agüero, barrio Solaesa, nº 8-B, Referencia Catastral nº 39040A108000270000DP, actuación ésta a desarrollar en suelo NO URBANIZABLE NORMAL, NU, equivalente a Rústico de Protección Ordinaria, e incluido en el Plan de Ordenación del Litoral en Zona denominada Modelo Tradicional, a instancia de don Manuel Gutiérrez-Cortines Naveda y doña Maria Belén Colás Gómez de Barreda, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de QUINCE DÍAS para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Marina de Cudeyo, 2 de mayo de 2022.

El alcalde-presidente,
Pedro Pérez Ferradas.

2022/3481

CVE-2022-3481

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-5670 *Información pública del acuerdo de cesión al Gobierno de Cantabria de varios tramos de viales públicos para llevar a cabo la construcción del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC).*

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 13 de junio de 2022, adoptó el siguiente Acuerdo:

"A la vista de la solicitud formulada por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, relativa a la cesión al Gobierno de los terrenos municipales afectados por la construcción del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC)

Vistos los documentos y actuaciones que constan en el expediente, el Concejal Delegado de Patrimonio que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Acordar la cesión del dominio al Gobierno de Cantabria de los siguientes tramos de viales públicos municipales, por ser necesarios para llevar a cabo la Construcción del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC):

200,93 m2 de la calle Barcelona.

651,68 m2 de la calle Antonio del Puerto.

12,56 m2 de la calle Casimiro Sainz.

30,30 m2 de la calle Juan de la Cosa.

30,63 m2 de la calle San Vicente de la Barquera.

Los viales que se ceden deben destinarse a los exclusivos fines que se detallan en la solicitud efectuada por el Gobierno de Cantabria, en un plazo máximo de cinco años, sin que puedan ser variados de forma unilateral, aun cuando sean otros fines de interés social o de utilidad pública, sin previa autorización del Ayuntamiento de Santander.

El incumplimiento de la obligación de destino, en los términos antes indicados, se constituye en condición resolutoria expresa de la cesión del dominio, revirtiendo los bienes de pleno derecho al Ayuntamiento de Santander de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

La cesión queda condicionada igualmente al cumplimiento de los condicionantes urbanísticos indicados en los informes que constan en el expediente y que se concretan en

— La creación de un nuevo espacio público de plaza de titularidad del Gobierno de Cantabria que utiliza su suelo y asume el mantenimiento (conforme establece la ficha del Área Específica AE-129).

— El Gobierno de Cantabria debe ejecutar a su costa las obras de urbanización del espacio público abierto a uso ciudadano que perimetral el edificio, extendiendo una actuación que

CVE-2022-5670

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

englobe las aceras perimetrales así como la escalinata de conexión entre las calles San Vicente de la Barquera y Juan de la Cosa, en los términos que se indican en el informe del Servicio de urbanismo que consta en el expediente.

— Obras de ampliación del ancho de la calle Canalejas, por cuenta del Gobierno de Cantabria, al tiempo de la construcción del edificio, en los términos que se indican en el Informe del Servicio de urbanismo que consta en el expediente.

— El promotor de la actuación, Gobierno de Cantabria, debe ejecutar a su costa las labores de reordenación viaria, siguiendo los criterios que indica el Servicio Municipal de vialidad que en su informe incluye la peatonalización de la calle Canalejas (tramo inicial, entre Casimiro Sainz y calle San Vicente de la Barquera, con la instalación de una rampa mecánica) calle Barcelona (entre Andrés García del Río y Canalejas) y conversión de la calle San Vicente de la Barquera en calle de tráfico compartido (a lo largo de todo el frente Este del proyecto del MUPAC). En la calle Juan de la Cosa se proyecta una calle con tráfico compartido hasta el inicio de la zona de aparcamientos.

El incumplimiento de estos condicionantes urbanísticos se constituyen igualmente en condición resolutoria expresa de la cesión del dominio, revirtiendo los bienes de pleno derecho al Ayuntamiento de Santander de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Segundo.- Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Tercero.- Adaptar el inventario municipal a la situación resultante de la cesión.

Cuarto.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la perfección del presente Acuerdo."

Por lo anterior, se somete a información pública en el Boletín Oficial de Cantabria durante el plazo de un mes, pudiendo presentarse alegaciones en el Registro General desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Santander, 13 de julio de 2022.

El concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras,
Victoriano González Huergo.

2022/5670

CVE-2022-5670

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2022-5664 *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en el barrio de Sejo de Abajo, de Lamadrid. Expediente 92/2022.*

Por don Jaime Gravalosa Santos se solicita autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en las parcelas con las referencias catastrales 39091A006001770000PM y 39091A006003850000PU, que están clasificadas como rústico sometido al régimen de especial protección y se encuentran en el barrio de Sejo de Abajo de Lamadrid (Valdáliga) -expediente municipal número 92/2022-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo y en dicho plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Valdáliga de lunes a viernes y en horario de 8:30 a 15 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento, presentándose en su registro general o por cualquiera de los medios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Roiz, Valdáliga, 13 de julio de 2022.

El alcalde-presidente,
Lorenzo M. González Prado.

2022/5664

CVE-2022-5664

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2022-4984 *Información pública de solicitud de autorización en suelo rústico y zona de servidumbre de protección de costas del proyecto de obras de Demolición y Restauración ambiental del ámbito de las instalaciones de depuración de aguas residuales, en desuso, de Somo, en el término municipal de Ribamontán al Mar.*

La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de su Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, envió, el 17 de diciembre de 2021, a través del Sistema de Interconexión de Registros (registro de salida 2021GA001S030482) al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar solicitud de inicio del procedimiento establecido en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 2/2004, de Plan de Ordenación del Litoral, al objeto de obtener las autorizaciones de las obras referidas situadas en el Área de Protección del citado Plan y en zona de servidumbre de protección de costas.

El Ayuntamiento de Ribamontán al Mar solicitó, el 5 de abril de 2022 (registro nº 2022GA001E005701), completar la documentación del referido proyecto, presentada el 17 de diciembre de 2021. Dicha información fue completada por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático el 13 de abril de 2022 (nº registro SIR: 2022GA001S015006).

Transcurridos dos meses desde que la documentación completa ha sido registrada en el Ayuntamiento Ribamontán al Mar y sin que dicho Ayuntamiento haya sometido la solicitud a información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.2 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, por remisión del artículo 27 de la Ley de Cantabria 2/2004, la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, como promotora de la actuación de restauración, y acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 116 de la citada Ley 2/2001, promueve el trámite de información pública instando al efecto lo que proceda.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública por espacio de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente completo se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina y atención al público, en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Santander, 15 de junio de 2022.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio J. Lucio Calero.

2022/4984

CVE-2022-4984

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2022-5643 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del sector de Obradores, Despachos de Confitería, Pastelería y similares de Cantabria, para el periodo 2021-2025.*

Código 39001685011991.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el sector de Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería y similares de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el periodo 2021-2025, suscrito el 17 de marzo de 2022, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por las personas designadas por el Gremio Patronal de Confitería, Pastelería y similares de Cantabria en representación de la parte empresarial y por la Federación de Industria de CC.OO. de Cantabria y la Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT (FICA), en representación de las personas trabajadoras incluidas en su ámbito de aplicación; de conformidad con el Artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los Artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander a 12 de julio de 2022.

El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

**CONVENIO COLECTIVO DE OBRADORES Y DESPACHOS DE CONFITERÍA,
PASTELERÍA Y SIMILARES PARA LOS AÑOS 2021-2025 PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA Y DURACIÓN

Art. 1º- Determinación de las partes.

El presente Convenio se concierta en el Marco Legislativo Vigente sobre Contratación Colectiva, entre los representantes del Gremio Patronal Provincial de Confitería, Pastelería y similares comisionados al efecto, y los representantes integrados por la Federación de Industria de CC.OO de Cantabria y la Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT (FICA).

Art. 2º- Ámbito Territorial de Aplicación.

Este Convenio Colectivo de ámbito autonómico, obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3º del mismo, y con centros de trabajo que radiquen en Cantabria, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 3º- Ámbito Funcional.

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de obradores de confitería, pastelería, repostería, bollería, heladería artesanal, fabricación de Sobaos y fabricación de barquillos, así como las actividades de venta degustación y la comercialización de sus productos mediante la venta al público de los mismos.

Art.4º- Ámbito Personal.

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5º- Ámbito Temporal, Vigencia y Duración.

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 2021, siendo la duración de 5 años, finalizando por tanto, el 31 de Diciembre de 2025. No obstante se mantendrá en vigor todo su contenido

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

normativo y salarial, mientras tanto no se logre acuerdo expreso para la firma del siguiente convenio que le sustituya.

No será necesario hacer denuncia del mismo ya que se considera automáticamente denunciado con fecha 31 de diciembre de 2.025, comprometiéndose las partes a constituir la mesa negociadora del siguiente convenio antes del 31 de enero de 2026.

CAPÍTULO II - COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN, GARANTÍA "AD PERSONAM"

Art. 6º- Compensación, Absorción, Garantía " Ad Personan"

Todas las condiciones contenidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas.

Los conceptos económicos establecidos en el mismo absorberán y compensarán todos los existentes hasta donde alcancen en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos, respetándose aquellas condiciones más beneficiosas que tengan establecidas voluntariamente las empresas al entrar en vigor el presente Convenio que hubieran sido concedidas a título estrictamente personal.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se establezcan durante su vigencia por disposiciones legales de general aplicación, solo afectaran a este Convenio cuando las nuevas retribuciones, consideradas en cómputo anual, superen a las pactadas en el mismo.

CAPÍTULO III - SALARIOS Y RETRIBUCIONES

Art. 7º- Incrementos Salariales.

El incremento salarial correspondiente para cada uno de los años de vigencia del mismo serán los que siguen:

Año 2021: quedan como definitivas las tablas provisionales del año 2021 publicadas en el boc el 13 de diciembre de 2021

Año 2022: con efectos del 1 de enero y sobre todos los conceptos se aplicará a las tablas de 2021 el 6.75%.

Año 2023: Con efectos del 1 de enero y sobre todos los conceptos se aplicará el ipc real del año 2022 con un tope del 4.5%.

Año 2024: Con efectos del 1 de enero y sobre todos los conceptos se aplicará el ipc real del año 2023 con un tope del 4%.

Año 2025: Con efectos del 1 de enero y sobre todos los conceptos se aplicará el ipc real del año 2024 con un tope del 4%.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Art. 8º- Cláusula de Revisión Salarial.

Durante la vigencia del convenio se aplicará un incremento salarial basado en el ipc real del año anterior por lo que las tablas salariales que se firmen a principios de cada año serán definitivas.

Art. 9º- Complemento por Antigüedad.

1. *APLICABLE A LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE SE HAYAN INCORPORADO A LA EMPRESA ANTES DE 1 DE ENERO DE 2001:*

Las personas trabajadoras al servicio de las industrias afectadas por este Convenio, devengarán como complemento de antigüedad tres trienios además de los que ya tuvieran devengados a uno de enero de 2.001, cuyo importe será el que figura en la tabla anexa. A este efecto se computarán los periodos de aprendizaje y aspirantazgo administrativo siempre que exista continuidad en la relación laboral. El personal de despachos computará por cuatrienios.

Se consolidará no obstante el porcentaje que tuvieran generado, además de los tres trienios o cuatrienios a fecha 1 de enero de 2.010 para el personal de obrador o 1 de enero de 2013, para el personal de despachos.

En ningún caso el número de trienios o cuatrienios podrá exceder de diez.

Ejemplo Práctico:

Una persona que presta servicios en un obrador desde el 1 de marzo de 1990 computa su antigüedad por trienios, esta persona dejara de generar antigüedad a fecha 1 de enero de 2010.

A fecha 1 de marzo de 2008 tiene exactamente 6 trienios completos y no le da tiempo a generar el séptimo puesto que deja de generar el 1 de enero de 2010, por ello se le debe consolidar la parte proporcional ya generada calculada en días.

En este caso llevaría generados 671 días (1 de marzo 2008 a 1 enero 2010) de un total de 1.095 que son tres años completos por lo que se le consolidaría junto con los 6 trienios completos el 61.27 % del valor del séptimo.

2. *APLICABLE A LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE SE HAYAN INCORPORADO A LA EMPRESA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2001:*

Las personas trabajadoras al servicio de las industria afectadas por este Convenio, tendrán derecho al devengo de la antigüedad, estableciéndose un máximo de tres trienios al personal de obrador y tres cuatrienios al personal de despachos, momento en el cual ya no devengarán mas trienios o cuatrienios.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Llegado el tope de la antigüedad descrita anteriormente, se acuerda que tal concepto pasará a ser un complemento personal, el cual no estará afectado por el Artículo seis del Convenio, no pudiendo ser absorbido ni compensado, siendo revalorizado anualmente en igual cuantía que los demás conceptos salariales.

Ejemplo práctico:

Una persona que haya iniciado su relación laboral el 1 de octubre de 2009 y que presta servicios en un obrador tendrá derecho a generar antigüedad hasta el 1 de octubre de 2018, si la misma persona prestase servicios en un despacho dejaría de generar antigüedad el 1 de octubre de 2021.

Art. 10º- Plus de Nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad para todos los niveles profesionales del presente Convenio Colectivo, que nunca será inferior al 25% sobre el salario base de cada categoría profesional.

Esto es:

Salario base diurno x 1,25 = Salario base nocturno.

Tendrán derecho a la percepción del citado complemento, aquellas personas que trabajen más de cuatro horas fuera de su jornada habitual en el período comprendido entre las 22 horas y las 4 horas, siempre que su jornada habitual no comprenda más de tres horas de su jornada diaria o un tercio de su jornada anual en la franja de 22 a 6 horas.

El citado complemento se percibirá en proporción del tiempo trabajado dentro del período antes expuesto.

Art. 11º- Pago de Haberes y Recibos de Salarios.

Las empresas efectuarán el pago de los haberes a las personas trabajadoras como máximo, dentro de la semana siguiente al mes vencido, siendo obligatoria la entrega de la hoja salarial en el momento de efectuar el pago de los salarios devengados a las personas trabajadoras.

Cualquier demora en la percepción de salarios o conceptos retributivos dará derecho a la percepción por parte de las personas trabajadoras de un recargo global del 12% anual a partir del primer día del segundo mes de retraso.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

CAPÍTULO IV - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 12º- Gratificación Extraordinaria de verano.

Las empresas abonarán a las personas trabajadoras una gratificación extraordinaria de verano, consistente en una mensualidad del salario convenio más la antigüedad correspondiente y será percibida por las personas trabajadoras dentro de la primera semana del mes de Julio, generándose durante el período comprendido entre el 1 de Enero y el 30 de Junio.

Art. 13º- Gratificación Extraordinaria de Navidad.

Las empresas abonarán a las personas trabajadoras una gratificación extraordinaria de Navidad, consistente en una mensualidad de salario convenio más la antigüedad correspondiente y será percibida por los trabajadores antes del 22 de Diciembre, generándose durante el período comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre.

Art. 14º- Gratificación Extraordinaria de Beneficios.

Con carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a las personas trabajadoras una gratificación equivalente a treinta días de salario convenio, más la antigüedad, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una: la primera se abonará durante el mes de Marzo y la segunda en el mes de Septiembre, pudiendo prorratearse en las doce mensualidades, generándose durante el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año anterior.

CAPÍTULO V - HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 15º- Horas Extraordinarias.

Quedan suprimidas las horas extraordinarias de carácter habitual como medida de fomento del empleo. Excepcionalmente se podrán realizar un máximo de 60 horas anuales con carácter voluntario que excedan de la jornada máxima establecida en cómputo anual.

Dicho exceso será compensado preferentemente con tiempo de descanso, de común acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, debiendo disfrutarse en las cuatro semanas siguientes a su realización o bien acumularse a las vacaciones anuales reglamentarias.

Si dicho descanso no fuera posible serán abonadas por parte de la empresa según la categoría y escala salarial que figura al respecto en los Anexos.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

CAPÍTULO VI- JORNADA LABORAL, LICENCIAS RETRIBUIDAS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS

Art. 16º- Calendario Laboral.

En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario laboral oficial las empresas junto con los representantes de las personas trabajadoras o con las personas trabajadoras en aquellas empresas que no cuenten con representación, negociarán el calendario laboral para el año.

Dicho calendario laboral deberá incluir las fechas para el disfrute de vacaciones de cada persona trabajadora, así como los festivos correspondientes.

Art. 17º- Jornada Laboral.

La jornada laboral máxima en cómputo anual será de 1.792 horas.

La jornada máxima ordinaria diaria será de 9 horas.

A fin de compensar tal reducción se recomienda que se incrementen los días de vacaciones.

Art. 18º- Pausa para el Bocadillo.

Aquellos personas que desarrollen una jornada laboral continuada tendrán derecho a disfrutar de una "pausa para el bocadillo" en el momento que al efecto disponga la empresa, la cual, no pudiendo exceder de quince minutos, será computada como tiempo de trabajo efectivo.

Art. 19º- Descanso Semanal.

Se establece un descanso mínimo semanal de día y medio de descanso ininterrumpido. Dicho descanso podrá ser acumulable por períodos de hasta 14 días siempre que ocurran circunstancias excepcionales que así lo requieran.

Art. 20º- Días no Laborables.

El personal tiene derecho a 14 Fiestas Anuales, que son fijadas cada año en el Boletín Oficial de Cantabria. En el caso de que a una persona trabajadora le coincida su descanso semanal con una de las citadas fiestas la empresa deberá proceder a darle un nuevo día de descanso.

En el caso de que una persona preste sus servicios en la empresa en un día festivo, la empresa le compensará con 1 día de descanso o en su defecto se le abonarán las horas trabajadas según lo establecido en el anexo de horas extraordinarias.

No obstante, los días de año nuevo y navidad se consideran no laborables.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Art. 21º- Licencias Retribuidas.

El personal previo aviso y justificación, podrá ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves de cónyuge, padres o hijos. Afectará tanto a los consanguíneos como a los afines.
- c) 2 días por fallecimiento, accidente o enfermedad graves hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por los motivos descritos en los apartados b) y c) la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 2 días más, entendiéndose como desplazamiento el desplazarse fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- d) 1 día por el traslado del domicilio habitual.
 - e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad a la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de 3 meses, podrá la empresa pasar a la persona trabajadora afectada a la situación de excedencia regulada en el Estatuto de los Trabajadores.
- En el supuesto de que la persona trabajadora por cumplimiento del deber o desempeño del cargo reciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
 - g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y clases de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, en en los casos de adopción guarda con fines de adopción o acogimiento para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación, también para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre y en todos los casos que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
 - h) 1 día libre al año para la asistencia a bodas y bautizos de hijos, padres, hermanos, sobrinos, abuelos o nietos.

Las presentes licencias retribuidas serán por consanguinidad o afinidad, teniendo la misma consideración las parejas de hecho con las de derecho e independientemente de si son del mismo o diferente sexo.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Las licencias contenidas en este apartado se computaran por días laborables a excepción del permiso por matrimonio del apartado a).

Si el hecho causante origen de la licencia se produjese una vez realizada la jornada laboral, dicha licencia comenzara a aplicarse a partir del día siguiente al del hecho causante

Art. 22º- Vacaciones.

Todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará de 33 días naturales de vacaciones a razón de salario base más antigüedad, sin computarse a este efecto los días festivos.

En el caso que durante el periodo de vacaciones esté comprendido algún día festivo, este se disfrutará en otra fecha que se acuerde entre la persona trabajadora y empresario.

No podrán ser fraccionadas en más de dos mitades, excepto acuerdo entre empresa y la persona trabajadora.

Para el disfrute de las vacaciones se elaborará un calendario al respecto donde se contemplará la rotación en el orden de elección de las personas trabajadoras, teniendo en cuenta las cuestiones organizativas de la empresa, sin ningún tipo de discriminación y bajo el principio de la igualdad para todos, no pudiendo ser discriminados por orden de antigüedad, categoría ni ningún otra razón.

Art. 23º- Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

El personal con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. El reingreso se deberá solicitar dentro del período comprendido entre los treinta y sesenta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia, entendiéndose en caso contrario, renuncia a su relación laboral.

El personal tendrá el derecho a situarse en excedencia forzosa por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, dicha excedencia dará lugar a con conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia forzosa en la empresa las personas trabajadoras que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Las personas tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

También tendrán derecho a un a período de excedencia, de duración no superior a 3 años, las personas trabajadoras para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o persona que conviva con la persona trabajadora, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. La reserva del puesto del trabajo se extenderá durante el periodo de 2 años.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

El período en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante la duración de la misma las personas trabajadoras tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el primer año, transcurrido este la reserva quedara referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente

CAPÍTULO VII - CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 24º- Clasificación del Personal.

El personal que preste sus servicios en cualquiera de las empresas de ámbito territorial que estén sujetas a este Convenio, se clasificara, teniendo en cuenta las funciones que realice, en uno de los siguientes grupos:

1º - PRODUCCIÓN

2º - VENTAS

3º - TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

GRUPO 1º. – PRODUCCIÓN - Incluye al personal que ejecute, fundamentalmente trabajos de índole material o mecánico, generalmente en fabrica u obrador.

Se incluyen en este grupo profesional las siguientes funciones profesionales: Encargado/a, Maestro/a, obrador/a, oficial de 1ª, oficial de 2ª, ayudante de fabricación y personal de limpieza.

GRUPO 2º. – VENTAS - Comprende el personal que se dedique a la promoción de las ventas, comercialización de los productos elaborados por la empresa y al desarrollo de su publicidad, como también a la venta de los mismos, bien al por mayor o por el sistema de auto-venta, ya trabaje en la misma localidad o en la que radica la fabricación de los productos, como en aquellas otras en las que

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

existan oficinas, depósitos de distribución o delegaciones de ventas propias. En este grupo se incluye el comercial auto venta, encargado/a de despacho, conductor/a-repartidor y dependiente/a.

GRUPO 3º. – TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS - Quedan clasificados en este grupo, quienes realizan trabajos que exijan, con titulación o sin ella, una adecuada competencia o práctica, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnicos o de dirección especializada, también estarán dentro de este grupo quienes realicen trabajos de mecánica administrativa, los/as contables, informáticos/as y análogos.

Quedan incluidos en este grupo los responsables de Calidad, Organización, Ventas y Comercial, el jefe/a de contabilidad, el oficial de 1ª, oficial 2ª y auxiliar de administrativo.

Art. 25º- Movilidad Funcional.

La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del grupo profesional cuando la persona trabajadora posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral.

La persona trabajadora solamente podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional cuando existan razones técnicas y organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

Art. 26º- Trabajos de Categoría Superior.

Cuando la persona trabajadora realice una función profesional con un salario superior al suyo dentro del mismo grupo profesional, percibirá la diferencia retributiva correspondiente desde el primer día.

Cuando las funciones de salario superior se realicen durante cuatro meses en un período de doce, o seis meses en dos años a la persona trabajadora se le reconocerá dicha función profesional.

Art. 27º- Trabajos de Categoría Inferior.

Los trabajos en funciones con salario inferior solo podrán realizarse cuando se den las necesidades imprevisibles en la actividad de la empresa, respetándose los salarios y funciones reconocidas, previas a la movilidad a la persona trabajadora afectada y que no supongan un menoscabo a la dignidad de la persona y a su formación profesional.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Art. 28º - Reducción de jornada por motivos familiares.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones o acumular en días completos, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla los nueve meses.

Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o persona con discapacidad, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre al menos, un octavo y la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen éste derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en éste artículo corresponderá a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor deberá pre avisar al empresario con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre el empresario y la persona trabajadora sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en éste artículo serán resueltas por la jurisdicción social competente a través de los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO VIII - CONTRATACIÓN

Se regirá por la legislación vigente, pero con las particularidades que más adelante se señalan.

Art. 29º- Período de prueba.

Se establece un período máximo de prueba de 3 meses para los Técnicos Titulados y de 15 días para el resto del personal.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Art. 30º- Contrato de formación en alternancia.

Cualquier contrato de formación en alternancia que se realice al amparo de la legislación vigente, se registrará de la siguiente manera: Solamente serán objeto de este contrato las funciones profesionales de: ayudante de fabricación, dependiente, conductor repartidor y auxiliar administrativo.

No hay límite de edad, excepto cuando el contrato se suscriba en el marco de certificados de profesionalidad de nivel 1 y 2, y programas públicos o privados de formación en alternancia de empleo-formación, que formen parte del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, en cuyo caso el contrato solo podrá ser concertado con personas de hasta treinta años.

Duración del contrato: mínima de **tres** meses y máxima de **dos** años.

Cada aprendiz tendrá un tutor/a designado por la empresa, quien deberá contar con la formación o experiencia adecuadas para tales tareas, tendrá como función dar seguimiento al plan formativo individual en la empresa, según lo previsto en el acuerdo de cooperación concertado con el centro o entidad formativa.

Salarios: El primer año será del 80% del salario convenio del puesto de trabajo a desempeñar y el segundo será del 85%. No obstante los pluses como el de transporte lo cobrarán en su totalidad como cualquier otra persona trabajadora.

Los aprendices no podrán ocupar puestos de trabajo que hayan quedado vacantes en los doce meses anteriores, por despido nulo, improcedente, causas objetivas, productivas, organizativas o por cualquier tipo de expediente de regulación de empleo, ni de despidos colectivos de ningún tipo, amparados en el artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 31º- Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios.

Se podrán celebrar contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios para las categorías del personal Administrativo.

Podrá concertarse con quienes estuviesen en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

El contrato de trabajo para la obtención de práctica profesional deberá concertarse dentro de los tres años, o de los cinco años si se concierta con una persona con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios

Su duración mínima será de mínimo 6 meses y la máxima de **1** año.

Retribuciones salariales: 80% de los salarios de la categoría del puesto de trabajo a desempeñar los primeros 6 meses, siendo el 90% de los salarios el segundo semestre, sin que pueda ser en ningún caso inferior al SMI, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Art. 32º- Contrato a Tiempo Parcial.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable.

La suma de las horas ordinarias y complementarias, incluidas las previamente pactadas y las voluntarias, no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial.

El número de horas complementarias pactadas en ningún caso, podrá ser superior del cincuenta por ciento de las horas ordinarias contratadas, debiendo conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer a la persona trabajadora la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el treinta por ciento de las horas ordinarias objeto del contrato.

Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias.

Gozarán de los mismos derechos y condiciones que la de las personas trabajadoras a tiempo completos. Estas condiciones se determinarán proporcionalmente solo cuando deriven de la duración del trabajo o su nivel de ingresos.

Art. 33º- Contratación de personas con discapacidad.

Las empresas mayores de 50 personas trabajadoras contratarán o deberán tener en su plantilla, al menos un dos por ciento de personas con discapacidad como garantía de cumplimiento de la legislación vigente.

Art. 34º - Contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción.

A efectos de lo previsto en este artículo:

1. Se entenderá por circunstancias de la producción:
 - I. El incremento ocasional e imprevisible de la actividad, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1.
 - II. Las oscilaciones del personal (incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales) que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1.

Su duración máxima será de un año.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

2. Igualmente, se entenderá por circunstancias de la producción, la atención de situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada.

Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato.

Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada.

Art. 35º - Contrato temporal de sustitución.

A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por sustitución de persona trabajadora:

1. Cuando exista derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse quince días antes de la ausencia del sustituido.
2. Completar la jornada reducida por otra/s persona/s trabajadora/s, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. (p.ej. las reducciones de jornada conforme el art. 37.6 del ET).

Así, un contrato de sustitución podrá completar la jornada de varias personas trabajadoras, reduciéndose la jornada en caso de la incorporación de alguna de ellas.

3. La cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses.

La extinción de la relación laboral se producirá por la incorporación de la persona trabajadora sustituida, por el vencimiento del plazo legal establecido para la reincorporación, por la extinción de la causa que motivó la reserva del puesto de trabajo, y en los procesos de selección para la provisión definitiva de puestos de trabajo, por el transcurso del plazo de 3 meses.

Art. 36º - Contrato de relevo.

La persona trabajadora que cumpla con los requisitos establecidos por la seguridad social en cada momento podrá acceder a la situación de Jubilación parcial (contrato de relevo) siempre y cuando llegue a un acuerdo con la empresa, en cuyo caso esta última contratará a otra persona trabajadora por el tiempo que a la persona trabajadora jubilada parcialmente reduzca su jornada de trabajo y de salario y hasta que la persona trabajadora jubilada parcialmente se jubile de forma definitiva.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Art. 37º - Indemnización fin de contratos temporales.

Todos los contratos eventuales que a su finalización no fueran transformados en indefinidos, serán indemnizados con 1 día de salario por mes de contrato que haya estado en la empresa.

Art. 38º - Liquidaciones y finiquitos.

El pre aviso de extinción del contrato, deberá ir acompañado de propuesta de liquidación, con 15 días de antelación al momento del cese en los contratos de duración igual o superior a 1 año y de 8 días si la duración fuese inferior, donde se deberá especificar con toda claridad, junto con los demás conceptos retributivos adeudados a la persona trabajadora, los correspondientes a atrasos de convenio y los derivados de la cláusula de revisión salarial si así procediese.

Cuando el empresario obvie éste requisito, la firma de la persona trabajadora solo supondrá la acreditación de la recepción de las cantidades señaladas, sin tener ningún efecto liberatorio, siempre y cuando expresamente la persona trabajadora no hubiese dispensado al empresario de tal obligación.

Así mismo, la persona que desee dar por finalizada su relación laboral con la empresa deberá comunicarlo a la empresa con 15 días de antelación en el caso de que su permanencia en la empresa hubiera sido superior a un año y con 8 días en el caso de que su permanencia hubiera sido inferior.

En el caso de no cumplirse el plazo de pre aviso por cualquiera de las partes, la otra tendrá derecho a percibir en concepto indemnizatorio el mismo número de días que le faltaron de pre aviso.

CAPÍTULO IX - DERECHOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SINDICAL

Art. 39º - Tablón de Anuncios.

Las empresas facilitarán a las personas trabajadoras un lugar idóneo de fácil visibilidad y acceso para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral en proporción al espacio disponible a tales efectos.

Art. 40º - Entrega de las Copias de los Contratos.

En cumplimiento de la legislación vigente las empresas entregarán a los representantes legales de las personas trabajadoras, una copia básica de todos los contratos escritos que efectúe, una vez que éstos hayan sido registrados debidamente en la Oficina de Empleo correspondiente.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Art. 41º - Información de los Contratos no escritos.

Cualquier contrato que se realice de palabra entre el empresario y las personas trabajadoras, la empresa estará obligada de informar al representante legal de las personas trabajadoras de la característica, duración, etc., del contrato o contratos de trabajo realizados de palabra.

Art. 42º - Derechos de Información de los Representantes Sindicales.

Los delegados de personal o miembros de Comités de empresa afectados por éste Convenio, tendrán además de los derechos reconocidos en la legislación específica, los siguientes:

Información sobre los siguientes temas:

1. Anualmente, sobre el balance, cuenta de resultados de la empresa y previsiones futuras.
2. Sobre los planes de formación existentes o previstos.
3. Información previa de cualquier modificación que experimente la empresa derivada de procesos de cambio de titularidad, fusión o absorción de empresas.
4. Recibirán notificación previa por parte de la empresa en el caso de cumpliendo los requisitos necesarios, hacer uso de la cláusula de descuelgue recogida en el artículo 45º del presente Convenio Colectivo.

Art. 43º - Derechos Sindicales.

Los miembros de comités de empresa, delegados de personal o delegados sindicales tendrán los derechos que les confiere la legislación vigente.

Podrán asistir a las reuniones (cursillos, asambleas o congresos) a los que hayan sido citados por sus respectivas centrales sindicales, previa comunicación a sus empresas con la antelación suficiente y posterior justificación y asistencia al curso o reunión convocado, etc.

Para la asistencia a cursos de formación sindical, las empresas concederán a cada delegado de personal o sindical, así como a cada miembro del comité de empresa 2 horas mensuales más a sumar a su crédito horario sindical mensual para éste tipo de cursos.

Se pondrán acumular mensualmente las horas sindicales entre alguno de los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, siempre que pertenezcan a un mismo Sindicato.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

CAPÍTULO X - EMPLEO

Art. 44º – Estabilidad del Empleo.

Como medida de fomento de empleo se establece que las empresas solamente podrán tener como máximo un 10% de sus plantillas con contratos temporales, siendo el resto de carácter indefinido. La cifra resultante de aplicar dicho porcentaje se redondeará al número inmediatamente superior en caso de que tenga decimales.

El límite anteriormente expuesto no será de aplicación para las empresas de heladería artesanal y fabricación de barquillos en los períodos considerados punta de producción, en concreto del 1 de marzo al 30 de octubre. Para el resto de actividades tales períodos son del 1 de junio al 30 de agosto y del 10 de diciembre al 10 de enero.

Art. 45º – Fijos Discontinuos.

El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, como es la temporada de los Helados, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

Adquirirán tal condición cuando hayan prestado servicios en la empresa durante al menos 3 veces durante un período de 4 años.

Siendo la falta de regularidad en el trabajo, característica de la industria del helado artesanal, se hace constar y así se pacta, que cada suspensión de trabajo de la persona trabajadora fija discontinua no se considerará extinguida sino tan sólo interrumpida su relación laboral, y al ser estas suspensiones derivadas de la falta de regularidad en el trabajo en el sector.

Las personas trabajadoras fijas discontinuas deberán ser llamadas cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratadas, ya que, si la persona trabajadora no es llamada al inicio de la campaña, conjuntamente con las demás personas trabajadoras, ésta se entenderá despedida, pudiendo interponer demanda por despido, iniciándose el plazo desde el día que tenga constancia del no llamamiento.

Con carácter previo a la interposición de la reclamación por despido, la persona trabajadora que considere que existe falta de llamamiento, deberá ponerse en contacto con la empresa por escrito o por otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación, con el fin de solventar cualquier desavenencia que pudiera haberse producido, teniendo la empresa un plazo de 10 días naturales para dar contestación a dicha solicitud y, en su caso, reincorporarlo en caso de detectar cualquier error en el llamamiento. El silencio por parte de la empresa tendrá carácter desestimatorio, abriendo la vía para reclamar judicialmente.

El llamamiento del personal será por orden de antigüedad dentro de su categoría profesional, y la persona trabajadora tendrá un plazo de 3 días para incorporarse.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

El llamamiento deberá realizarse por escrito o por otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada. A modo meramente enunciativo serán válidos los llamamientos realizados por SMS, Whatsapp o email, debiendo facilitar los trabajadores a la empresa a tal fin sus datos de contacto, así como comunicar cualquier variación en los mismos.

No se podrá contratar a ninguna persona con contrato temporal mientras los fijos discontinuos estén en el desempleo, siempre refiriéndose a la misma categoría.

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán preferencia a cubrir las vacantes de puestos de trabajo similares de carácter indefinido ordinario que se produzcan en la empresa.

CAPÍTULO XI - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 46º - Seguridad y Salud de las personas trabajadoras.

La persona trabajadora en la prestación de sus servicios tendrá derecho a una protección en materia de seguridad y salud, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ET y demás disposiciones de general aplicación.

El personal de la empresa está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentadas en esta materia.

En la inspección y control de dichas medidas, que sean de observancia obligada por el empresario, la persona tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia, a tenor de la legislación vigente.

El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad y salud a las personas trabajadoras que contrate o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para la propia persona trabajadora y para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la inversión de los servicios oficiales correspondientes.

La persona trabajadora está obligado a seguir dichas enseñanzas y realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo, o en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

Art. 47º - Reconocimiento Médico.

Las empresas estarán obligadas a proporcionar, a través del servicio de prevención legalmente habilitado, un reconocimiento médico anual a cada una de las personas trabajadoras en horas de trabajo.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Art. 48º - Prendas de Trabajo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a las personas trabajadoras de obrador las prendas consistentes en cuatro mandiles, dos buzos o batas o chaquetillas y pantalón y tres gorras, de modo que siempre tengan dos prendas en juego.

A las personas trabajadoras cuyas actividades estén en contacto directo con hornos se les entregará un par de guantes específicos anti quemaduras.

Estas entregas se efectuarán anualmente, salvo en los casos de rotura o deterioro que se entregarán en el momento necesario.

CAPÍTULO XII – MEJORAS SOCIALES

Art. 49º - Seguro de Vida y Accidentes.

Se establece la obligatoriedad de las empresas a suscribir a favor de sus personas trabajadoras una Póliza de Accidentes que cubra los distintos grados de invalidez y la muerte.

Su cobertura alcanzará las 24 horas del día y el capital asegurado tanto en los casos de muerte como en los de Invalidez en cualquiera de sus grados será de 30.000 €.

La empresa está obligada a dar una copia de la Póliza al Representante Legal de las personas trabajadoras.

Art. 50º - Incapacidad Temporal.

Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad Social percibiera la persona trabajadora en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento que alcance el 100% del salario base + antigüedad o plus consolidado de antigüedad + pagas extras, desde el primer día de la misma, en los casos de Accidente de Trabajo, Enfermedad Profesional y Riesgo durante el Embarazo. Se percibirá así mismo en los casos de Accidente no Laboral y Enfermedad Común, en éstos 2 últimos casos si requieren hospitalización y mientras dure la hospitalización.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de dieciocho meses.

Para el personal de campaña o con cualquier contrato temporal éste derecho finalizará en el momento en el que hubiera terminado normalmente su contrato.

En los casos de Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad Común y Accidente no Laboral que no requieran hospitalización, las personas trabajadoras percibirán como complemento por parte de las

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

empresas el 50% de su Base Reguladora los 3 primeros días de la I.T., siendo del 4º día al 20º (ambos inclusive) hasta el 75% de su Base Reguladora del mes anterior a la I.T.

Los complementos regulados en el caso de I.T. derivada de accidente no Laboral y Enfermedad Común que no requieran Hospitalización estará condicionado su cobro, a que la persona trabajadora hubiese tenido en los doce meses anteriores a la baja un absentismo derivado de I.T. de enfermedad común inferior al 6% o cuando en tal período no hubiera tenido más de 2 bajas por tal motivo.

Será facultad del empresario y obligación de la persona trabajadora, si así lo decide aquella, someterse a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario. La negativa de la persona trabajadora de someterse a tal reconocimiento, conllevará la eliminación del percibo de éste complemento.

Art. 51º - Carnet de Manipulador de Alimentos.

Las empresas firmantes del presente Convenio, efectuarán a sus personas trabajadoras que por razón de la actividad tengan contacto directo con alimentos, los reconocimientos médicos exigidos legalmente a tal fin, propios a su condición de manipulador/es de alimentos.

El tiempo necesario para dicho reconocimiento se considerará de trabajo efectivo, pudiendo la empresa organizar turnos, días u horarios para tal fin.

Art. 52º - Garantía puesto de trabajo a los conductores.

El personal que realice funciones de conducción de vehículos que por mal estacionamiento origine infracción administrativa, y que por la suma de todas ellas les sea retirado el permiso de conducir y siempre que las mismas se produzcan en horas de trabajo y en las rutas que tengan asignadas, la empresa los destinará a los trabajos que no exijan la utilización del citado carnet de conducir, respetándoles su salario y categoría profesional durante el periodo que pudiera tener retirado el permiso de conducir. El puesto que ocupe durante este periodo de tiempo no influirá en menoscabo o desprecio de su categoría profesional.

CAPÍTULO XIII – DERECHOS DE LA MUJER

Art. 53º - Derechos de la mujer trabajadora.

Ninguna mujer será discriminada por razón de sexo y, realizando el mismo trabajo que el hombre, tiene derecho a cobrar igual salario. Por el presente convenio se reconoce a la mujer los siguientes derechos, al igual que el anterior:

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

No podrá ser extinguido su contrato de trabajo durante su embarazo o período de lactancia, siempre que no fuera considerado como despido procedente.

Prohibición de realizar trabajos tóxicos, penosos o peligrosos durante su embarazo y período de lactancia.

Cambio de puesto de trabajo por embarazo o lactancia, cuando suponga peligro para la madre o el feto, sin merma de su retribución, categoría o del derecho a la reincorporación posterior a su antiguo puesto.

Derecho a no trabajar en horario nocturno o a turnos durante su embarazo y período de lactancia.

Permisos retribuidos necesarios para exámenes prenatales y clases de preparación al parto.

Tendrán derecho al reconocimiento ginecológico dentro del reconocimiento médico general y siempre que ella así lo pidiere.

CAPÍTULO XIV - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 54º - Organización del Trabajo.

Las personas trabajadoras estarán obligadas a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en que éste delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumido en el contrato de trabajo, la persona trabajadora debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquel en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, la persona trabajadora y el empresario se someterán a sus prestaciones recíprocas a las exigencias en la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por las personas trabajadoras de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a la dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

CAPÍTULO XV - FALTAS Y SANCIONES

Art. 55º - Faltas y Sanciones de las personas trabajadoras.

Las acciones u omisiones punibles en que incurran las personas trabajadoras en las empresas se clasificarán, según su índole y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Faltas leves:

- a) Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución del trabajo.
- b) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferiores a treinta minutos, siempre que de estos retrasos no se deriven, por la función especial de la persona trabajadora, graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.
- c) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- d) El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve espacio de tiempo.
- e) No atender al público con la corrección debida.
- f) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- g) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
- h) Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
- i) Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Faltas graves:

- a) Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cometidas en el período de un mes.
- b) Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para el público, se considerarán faltas muy graves.
- c) Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
- d) La mera desobediencia a sus superiores en acto de servicio. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- e) Simular la presencia de otra persona trabajadora, fichando o firmando por él.
- f) Descuido impropio en la conservación de los géneros o artículos del establecimiento.
- g) Falta notoria de respeto o consideración al público.
- h) Discusiones molestas con los compañeros de trabajo en presencia del público.
- i) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como, emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

j) Más de cinco faltas leves, aunque sean de diferente naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Faltas muy graves:

- a) Más de diez faltas de puntualidad al trabajo sin justificación en un período de seis meses o veinte durante un año.
- b) Faltar tres días al trabajo sin causa justificada durante el periodo de un mes.
- c) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como, en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria, por cuenta propia, con otras personas sin autorización de la empresa.
- d) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- e) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
- f) Revelar a elementos extraños de la empresa datos de reserva de la empresa.
- g) Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interno.
- h) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- i) La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención a la persona trabajadora o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realizan su trabajo en el mismo local que aquél.
- j) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento personal en la labor.
- k) Organizar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- l) La reiteración en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza. Siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

SANCIONES:

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación por escrito.
- 3) Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves:

- 1) Suspensión de empleo y sueldo de tres a seis días.

Por faltas muy graves:

- 1) Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
- 2) Pérdida de puestos en el escalafón, pudiendo llegar incluso a ocupar el último número de la categoría a la que pertenece el sancionado.
- 3) Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.
- 4) Traslado forzoso del servicio a distinta localidad sin derecho a indemnización alguna.
- 5) Despido con pérdida de todos los derechos en la empresa.

Art. 56º - Normas de Procedimiento y Prescripción de Sanciones.

Corresponde a la Dirección de la empresa, con conocimiento de los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal o sindicales de la misma, la facultad de sancionar disciplinariamente al personal de la empresa, sin perjuicio de la normativa legal actual.

Las empresas notificarán por escrito cualquier sanción que imponga a cualquier persona trabajadora y entregará dicha notificación a los miembros del Comité de Empresa, delegados de personal o delegados sindicales, quienes a petición de la persona afectada pueden ostentar la condición de parte interesada en dicho expediente sancionador y presentar alegaciones o contrainforme ante los organismos legales competentes.

Las faltas leves prescribirán al mes de haberlas efectuado, y las graves y muy graves, a los tres meses.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

CAPÍTULO XVI - COMISIÓN PARITARIA

Art. 57º - Composición, Domicilio Social y Funcionamiento.

La Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo estará compuesta por tres representantes de la Patronal de Cantabria, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos de Cantabria y tres de las centrales sindicales firmantes, siendo en este caso proporcional a la representación en el sector de cada sindicato firmante.

Dicha Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes en el plazo máximo de 10 días desde la petición, convocándose por escrito con al menos tres días hábiles de antelación a las partes, debiéndose determinar necesariamente el Orden del Día.

En sus reuniones actuará como secretario de Actas, un Vocal de la Comisión, nombrado para cada reunión, recayendo el cargo alternativamente una vez entre los representantes sindicales y otra entre los representantes empresariales.

Cada reunión será presidida, asimismo, por el miembro que asignen los vocales, en igual procedimiento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán, para su validez, la conformidad de la mayoría de las dos partes que la componen.

Se establece el domicilio social de la Comisión Paritaria en C/ Juan de Garay, 4 - Santander.

Art. 58º - Funciones de la Comisión Paritaria.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación y aplicación de los artículos del presente Convenio, conforme se establece en el artículo 91.3 del E.T
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudiar la siniestralidad en el sector y de las medidas conducentes a la prevención de accidentes y otros temas de seguridad e higiene en el trabajo.
- d) Colaborar en la promoción de una formación profesional específica para el sector y concretamente en la creación de una Escuela Profesional de Repostería y cuantos otros cursos puedan ser de interés para la formación de las personas trabajadoras del sector.
- e) Cuantas otras funciones decidan asumir ambas partes, que tiendan a una mayor eficacia práctica del Convenio.
- f) Recibir las intenciones de descuelgue de las empresas que se acojan al artículo 61º del presente Convenio Colectivo para darle traslado a la parte social o mediar en las discrepancias surgidas cuando así lo se lo soliciten.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

g) En caso de discrepancias durante o tras la finalización del periodo de consultas en las materias que disponga la ley, cualquiera de las partes negociadoras podrá someter las mismas a la comisión paritaria, y esta podrá acordar el sometimiento de aquellas al procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos laborales, disponiendo la comisión paritaria de un máximo de 15 días laborables para Pronunciarse si el desacuerdo se produce durante el periodo de consultas. Si el periodo de consultas finaliza sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos anteriores o no hubieran logrado una solución, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma al Órgano de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tenga asumido los fines de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

CAPÍTULO XVII - EMPRESAS EN SITUACIÓN DE PERDIDAS CONTABLES

Art. 59º - Cláusula de Descuelgue.

Cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, y por acuerdo entre la empresa y los representantes de las personas trabajadoras legitimados para negociar un convenio conforme a lo establecido en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de periodo de consultas a inaplicar las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo sobre las materias recogidas en el artículo 82.3 del E.T.

1º. En los supuestos en que exista representación legal de las personas trabajadoras:

La no aplicación se pactará entre ésta y la empresa.

La documentación, ya sea de carácter técnico o económico, que se aporte a la negociación deberá contener las causas por las que el referido incremento pone en peligro la viabilidad de la empresa y su afectación al empleo.

a) En caso de acuerdo entre las partes, el mismo contendrá con exactitud:

1. La retribución a percibir por las personas trabajadoras de dicha empresa, o el porcentaje de inaplicación de incremento salarial.
2. El periodo de inaplicación: que nunca podrá ser superior al de vigencia del convenio.
3. El procedimiento para que las personas trabajadoras recuperen tanto las condiciones salariales establecidas en este convenio como las dejadas de percibir por atrasos.

Este acuerdo se comunicará a la Comisión paritaria del Convenio y a la autoridad laboral.

b) En caso de desacuerdo o discrepancias entre las partes, ambas podrán someter dichas discrepancias a la comisión paritaria que tendrá 7 días hábiles para pronunciarse, contados desde que la discrepancia fuese planteada oficialmente.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Cuando la discrepancia no fuera resuelta en la comisión paritaria las partes podrán recurrir a los procedimientos establecidos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del E.T, incluida la posibilidad de arbitraje vinculante, en cuyo caso dicho laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos alcanzados en los periodos de consultas y solo serán recurribles conforme al procedimiento, y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

2º) En los supuestos en que no exista representación legal de las personas trabajadoras:

La no aplicación de los incrementos se pactará entre la empresa y una comisión designada por las personas trabajadoras cuando estos así lo decidan conforme al art. 41.4 del ET.

La documentación a presentar por la empresa y el acuerdo al que se pudiera alcanzar se ajustará y será idéntico a lo previsto en el supuesto de que exista representación legal de las personas trabajadoras.

a) En caso de acuerdo se comunicará a la Comisión Paritaria del Convenio y a la autoridad laboral y de deberá contener con exactitud:

1. La retribución a percibir por las personas trabajadoras de dicha empresa, o el porcentaje de inaplicación de incremento salarial.
2. El periodo de inaplicación: que nunca podrá ser superior al de vigencia del convenio.
3. El procedimiento para que las personas trabajadoras recuperen tanto las condiciones salariales establecidas en este convenio como las dejadas de percibir por atrasos.

b) En caso de desacuerdo o discrepancias entre las partes, ambas partes podrán someterse dichas discrepancias a la comisión paritaria que tendrá 7 días hábiles para pronunciarse contados desde que la discrepancia fuese planteada oficialmente.

Cuando la discrepancia no fuera resuelta en la comisión paritaria las partes podrán recurrir a los procedimientos establecidos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del E.T, incluida la posibilidad de arbitraje vinculante, en cuyo caso dicho laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos alcanzados en los periodos de consultas y solo serán recurribles conforme al procedimiento, y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

3º. En el caso de que se desee optar por el procedimiento regulado en el art. 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, en el que las personas trabajadoras otorguen su representación a una Comisión compuesta por un máximo de 3 miembros designados, según su representatividad, por los sindicatos más representativos del sector y que estuvieran legitimados para formar parte de la comisión negociadora del convenio, los empresarios podrán optar por conceder, con igual número de

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

miembros, su representación a la asociación empresarial en la que estuviese integrado o a la más representativa a nivel autonómico, con independencia de que la organización en la que esté integrado tenga carácter sectorial o intersectorial.

La documentación a presentar por la empresa y el acuerdo al que se pudiera alcanzar se ajustará y será idéntico a lo previsto en el supuesto de que exista Representación legal de las personas trabajadoras.

a) En caso de acuerdo se comunicará a la Comisión Paritaria del Convenio y a la autoridad laboral y deberá contener con exactitud:

1. La retribución a percibir por las personas trabajadoras de dicha empresa, o el porcentaje de aplicación de incremento salarial.
2. El periodo de inaplicación: que nunca podrá ser superior al de vigencia del convenio.
3. El procedimiento para que las personas trabajadoras recuperen tanto las condiciones salariales establecidas en este convenio como las dejadas de percibir por atrasos.

b) En caso de desacuerdo o discrepancias entre las partes, ambas partes podrán someterse dichas discrepancias a la comisión paritaria que tendrá 7 días hábiles para pronunciarse contados desde que la discrepancia fuese planteada oficialmente.

Cuando la discrepancia no fuera resuelta en la comisión paritaria las partes podrán recurrir a los procedimientos establecidos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del E.T, incluida la posibilidad de arbitraje vinculante, en cuyo caso dicho laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos alcanzados en los periodos de consultas y solo serán recurribles conforme al procedimiento, y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

Art. 60º - Organismo para la Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.).

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a las personas trabajadoras y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de éste Convenio, se someterá a la intervención del Organismo para la Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debidos a la existencia de diferencias substanciales y constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de la negociación.

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga.

d) Los conflictos debidos a discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

e) Conflictos individuales o plurales de:

- 1- Clasificación Profesional y trabajos de diferentes categorías.
- 2- Movilidad geográfica y cambios de puestos de trabajo.
- 3- Reconocimiento de permisos, licencias y pluses de convenio.
- 4- Horarios, turnos de trabajo y vacaciones.
- 5- Movilidad funcional.
- 6- Sanciones que no conlleven despido.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Órgano extrajudicial de solución de conflictos, con carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y personas trabajadoras a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Organismo, no siendo por lo tanto la adhesión expresa e individualizada para cada discrepancia o conflicto de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de éste Convenio Colectivo se comprometen también a impulsar y fomentar.

DISPOSICIÓN FINAL

A todos los efectos del presente Convenio y en lo referente a lo no regulado en el mismo, será de aplicación de carácter subsidiario y normativo lo regulado en el Acuerdo Marco de ámbito nacional suscrito entre las Asociación Empresarial C.E.E.A.P. y los Sindicatos CC.OO. y U.G.T. de fecha 31 de enero de 1.996, por el que se regulan las relaciones laborales de las actividades industriales y comerciales de Pastelería, Confitería, Bollería, Heladería y Repostería.

Se adjuntan las tablas salariales definitivas para los años 2021 y 2022.

En Santander a 17 de marzo de 2022

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

ANEXO I

TABLA DEFINITIVA 2021									
GRUPOS PROFESIONALES	FUNCIONES PROFESIONALES	NIVELES	SALARIO BASE 12 MESES	PAGAS EXTRAORDINARIAS			PLUS TRANSPORTE	ANTIGÜEDAD TRI. - CUATR.	BRUTO ANUAL 2021 SB + PLUS TRANSP.
				BENEFICIOS	VERANO	NAVIDAD			
I PRODUCCION	MAESTRO OBRADOR ENCARGADO	I	1.215,77 €	1.215,77 €	1.215,77 €	1.215,77 €	44,32 €	56,29 €	18.768,36 €
	OFICIAL DE 1ª	II	1.033,58 €	1.033,58 €	1.033,58 €	1.033,58 €	44,32 €	47,57 €	16.035,47 €
	OFICIAL DE 2ª	III	935,36 €	935,36 €	935,36 €	935,36 €	44,32 €	42,84 €	14.562,21 €
	AYUDANTE DE FABRICACIÓN	IV	865,22 €	865,22 €	865,22 €	865,22 €	44,32 €	40,43 €	13.510,10 €
	PERSONAL DE LIMPIEZA Y PEON	V	865,22 €	865,22 €	865,22 €	865,22 €	44,32 €	40,43 €	13.510,10 €
	APRENDIZ DE 1º AÑO	VI	865,22 €	865,22 €	865,22 €	865,22 €	44,32 €	0,00 €	13.510,10 €
	APRENDIZ DE 2º AÑO	VII	865,22 €	865,22 €	865,22 €	865,22 €	44,32 €	0,00 €	13.510,10 €
II VENTAS	COMERCIAL-AUTOVENTA Y ENCARGADO DE DESPACHO	III	935,36 €	935,36 €	935,36 €	935,36 €	44,32 €	42,84 €	14.562,21 €
	CONDUCTOR REPARTIDOR Y DEPENDIENTE	IV	865,22 €	865,22 €	865,22 €	865,22 €	44,32 €	40,43 €	13.510,10 €
	AYUDANTE DEPENDIENTE	V	865,22 €	865,22 €	865,22 €	865,22 €	44,32 €	40,43 €	13.510,10 €
	APRENDIZ DE 1º AÑO	VI	865,22 €	865,22 €	865,22 €	865,22 €	44,32 €	0,00 €	13.510,10 €
	APRENDIZ DE 2º AÑO	VII	865,22 €	865,22 €	865,22 €	865,22 €	44,32 €	0,00 €	13.510,10 €
III TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS	RESPONSABLE COMERCIAL RESPONSABLE ORGANIZACIÓN RESPONSABLE VENTAS RESPONSABLE CALIDAD JEFE DE CONTABILIDAD	I	1.215,77 €	1.215,77 €	1.215,77 €	1.215,77 €	44,32 €	56,29 €	18.768,36 €
	OFICIAL DE 1ª	II	1.033,58 €	1.033,58 €	1.033,58 €	1.033,58 €	44,32 €	47,57 €	16.035,47 €
	OFICIAL DE 2ª	III	935,36 €	935,36 €	935,36 €	935,36 €	44,32 €	42,84 €	14.562,21 €
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV	865,22 €	865,22 €	865,22 €	865,22 €	44,32 €	40,43 €	13.510,13 €
	APRENDIZ DE 1º AÑO	V	865,22 €	865,22 €	865,22 €	865,22 €	44,32 €	0,00 €	13.510,10 €
	APRENDIZ DE 2º AÑO	VI	865,22 €	865,22 €	865,22 €	865,22 €	44,32 €	0,00 €	13.510,10 €

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS 2021					
NIVELES	I	II	III	IV	V
SIN ANTIGÜEDAD	12,77 €	10,93 €	9,86 €	8,79 €	8,79 €
1 TRIENIO-CUATRIENIO	13,42 €	11,48 €	10,34 €	9,20 €	9,20 €
2 TRIENIOS-CUATRIENIOS	14,08 €	12,01 €	10,54 €	9,84 €	9,84 €
3 TRIENIOS-CUATRIENIOS	14,71 €	12,52 €	11,22 €	10,03 €	10,03 €
4 TRIENIOS-CUATRIENIOS	15,36 €	13,04 €	11,76 €	10,46 €	10,46 €
5 TRIENIOS-CUATRIENIOS	16,05 €	13,34 €	12,21 €	10,87 €	10,87 €
6 TRIENIOS-CUATRIENIOS	16,63 €	14,12 €	12,69 €	11,25 €	11,25 €
7 TRIENIOS-CUATRIENIOS	17,27 €	14,83 €	13,11 €	11,71 €	11,71 €
8 TRIENIOS-CUATRIENIOS	17,91 €	15,11 €	13,64 €	12,00 €	12,00 €
9 TRIENIOS-CUATRIENIOS	18,23 €	15,47 €	13,93 €	12,35 €	12,35 €
10 TRIENIOS-CUATRIENIOS	18,95 €	15,97 €	14,30 €	12,79 €	12,79 €

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

ANEXO II

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2022 (TABLAS 2021+6.75%)

GRUPOS PROFESIONALES	FUNCIONES PROFESIONALES	NIVELES	SALARIO BASE 12 MESES	PAGAS EXTRAORDINARIAS			ANTIGÜEDAD TRL. - CUATR.	BRUTO ANUAL 2022
				BENEFICIOS	VERANO	NAVIDAD		
			EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
GRUPO I PRODUCCION	MAESTRO OBRADOR	I	1.335,68	1.335,68	1.335,68	1.335,68	60,09	20.035,20
	ENCARGADO							
	OFICIAL DE 1ª	II	1.141,20	1.141,20	1.141,20	1.141,20	50,78	17.118,00
	OFICIAL DE 2ª	III	1.036,35	1.036,35	1.036,35	1.036,35	45,73	15.545,25
	AYUDANTE DE FABRICACIÓN Y PERSONAL DE LIMPIEZA	IV	961,47	961,47	961,47	961,47	43,16	14.422,05
GRUPO II VENTAS	ENCARGADO DE DESPACHO	III	1.036,35	1.036,35	1.036,35	1.036,35	45,73	15.545,25
	CONDUCTOR REPARTIDOR Y DEPENDIENTE	IV	961,47	961,47	961,47	961,47	43,16	14.422,05
GRUPO III TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS	RESPONSABLE COMERCIAL	I	1.335,68	1.335,68	1.335,68	1.335,68	60,09	20.035,20
	RESPONSABLE ORGANIZACIÓN							
	RESPONSABLE VENTAS							
	RESPONSABLE CALIDAD							
	JEFE DE CONTABILIDAD	II	1.141,20	1.141,20	1.141,20	1.141,20	50,78	17.118,00
	OFICIAL DE 1ª							
	OFICIAL DE 2ª	III	1.036,35	1.036,35	1.036,35	1.036,35	45,73	15.545,25
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV	961,47	961,47	961,47	961,47	43,16	14.422,05

TABLA DEFINITIVA DE HORAS EXTRAORDINARIAS PAR EL AÑO 2022

NIVELES	I	II	III	IV
EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
SIN ANTIGÜEDAD	13,63	11,67	10,53	9,38
1 TRIENIO-CUATRIENIO	14,33	12,25	11,04	9,82
2 TRIENIOS-CUATRIENIOS	15,03	12,82	11,25	10,50
3 TRIENIOS-CUATRIENIOS	15,70	13,37	11,98	10,71
4 TRIENIOS-CUATRIENIOS	16,40	13,92	12,55	11,17
5 TRIENIOS-CUATRIENIOS	17,13	14,24	13,03	11,60
6 TRIENIOS-CUATRIENIOS	17,75	15,07	13,55	12,01
7 TRIENIOS-CUATRIENIOS	18,44	15,83	13,99	12,50
8 TRIENIOS-CUATRIENIOS	19,12	16,13	14,56	12,81
9 TRIENIOS-CUATRIENIOS	19,46	16,51	14,87	13,18
10 TRIENIOS-CUATRIENIOS	20,23	17,05	15,27	13,65

2022/5643

CVE-2022-5643

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2022-5640 *Información pública del extravío del título de Técnico Superior en Animación Sociocultural.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Superior en Animación Sociocultural de doña Raquel Torralba Martínez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 12 de julio de 2022.

La interesada,

Raquel Torralba Martínez.

2022/5640

CVE-2022-5640

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-5659 *Orden EDU/30/2022, de 13 de julio, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece las características básicas de la Educación Infantil y, en su artículo 6.5, dispone que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas del sistema educativo reguladas en dicha Ley, del que formarán parte los aspectos básicos que constituyen las enseñanzas mínimas.

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, configura esta etapa entendiéndola como una etapa educativa única, con identidad propia y organizada en dos ciclos que responden ambos a una misma intencionalidad educativa. El primer ciclo comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

El Decreto 66/2022, de 7 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, incorpora lo dispuesto en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero.

La presente Orden desarrolla diferentes aspectos relacionados con la ordenación de las enseñanzas de Educación Infantil reguladas en el mencionado Decreto con el fin de facilitar su implantación.

Por ello, en aplicación de la habilitación contenida en la disposición final segunda del Decreto 66/2022, de 7 de julio, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto dictar las instrucciones para la implantación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Decreto 66/2022, de 7 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Esta Orden será de aplicación en los centros docentes que impartan Educación Infantil en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Número de alumnos.

1. En el primer ciclo de Educación Infantil el número máximo de alumnos por aula será de 8 en las unidades para alumnado menor de 1 año, 12 en las unidades para alumnado de 1 año y 18 en las unidades para alumnado de 2 años.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

2. En el segundo ciclo de la etapa, el número máximo de alumnos para cada una de las unidades será de 25 alumnos.

Artículo 3. Horario.

1. El horario lectivo para los alumnos se distribuirá de lunes a viernes, siendo de 25 horas semanales en cada uno de los cursos, incluido el tiempo de recreo. Con carácter general, ningún alumno podrá permanecer en el centro más de 8 horas diarias.

2. La incorporación, por primera vez, al centro de los alumnos, se llevará a cabo durante un periodo de acogida, cuya organización y planificación será flexible, en función de las necesidades de cada uno, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Propuesta Pedagógica. No obstante, en la Programación General Anual se incluirán las especificaciones pertinentes, considerando las circunstancias de los alumnos.

3. El horario escolar se organizará respetando el carácter globalizador de las actividades, la distribución integrada de las áreas y los ritmos de actividad y descanso de los niños.

4. La impartición de la Lengua extranjera, cuya programación estará incluida en el área de Comunicación y Representación de la Realidad, será de una hora semanal para cada uno de los cursos del segundo ciclo de Educación Infantil, llevándose a cabo en las sesiones que se consideren pedagógicamente más adecuadas.

5. Las enseñanzas de religión se incluirán en el segundo ciclo de Educación Infantil para alumnado cuyos padres, madres o tutores legales así lo soliciten al inicio del curso y se impartirán dentro de la jornada escolar siendo de una hora semanal.

Artículo 4. Desarrollo del currículo.

La actividad docente en esta etapa educativa deberá basarse en la Propuesta Pedagógica, que se concretará y desarrollará a través de las distintas programaciones didácticas de cada curso, y en la actuación coordinada de todos los maestros.

Artículo 5. Maestros tutores.

1. Cada grupo tendrá un maestro tutor designado por el titular de la dirección del centro docente.

2. Con carácter general, deberá garantizarse la continuidad de los maestros tutores con el mismo grupo de alumnos hasta finalizar el ciclo. No obstante, cuando a juicio del equipo directivo existieran razones justificadas, el director del centro podrá utilizar otro criterio, previo informe motivado al Servicio de Inspección de Educación.

3. El maestro tutor del grupo coordinará la intervención educativa de todos los maestros y demás profesionales que intervengan en la actividad pedagógica del grupo del que es responsable, para contribuir, de forma global, a la consecución de los objetivos de la Educación Infantil.

4. El maestro tutor será el responsable de mantener una relación de cooperación con las familias, facilitando su participación en el proceso educativo de sus hijos.

CVE-2022-5659

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Artículo 6. Maestros sin tutoría.

En aquellos centros que cuenten con un mayor número de maestros de Educación Infantil que de unidades, los maestros sin tutoría apoyarán, preferentemente, a todas las unidades del segundo ciclo en el desarrollo de actividades de pequeño grupo y en la atención individualizada al alumnado dentro del grupo. En este sentido, apoyarán especialmente a las unidades de tres años durante el primer trimestre del curso. Asimismo, colaborarán con los tutores en las actividades complementarias y extraescolares que hayan sido incluidas en la Programación General Anual.

Artículo 7. Maestros especialistas de Música y Educación Física.

Los maestros especialistas de Música y Educación Física podrán participar en el desarrollo de la programación de las áreas de Comunicación y Representación de la Realidad y de Crecimiento en Armonía, respectivamente, en aquellos aspectos de dicha programación referidos a música y educación física. Corresponde al claustro de profesores aprobar, a propuesta del equipo directivo, la organización de dicha participación, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, y de la disponibilidad horaria de dichos maestros especialistas.

Artículo 8. Maestros especialistas de Lengua Extranjera.

Los maestros especialistas que impartan lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación Infantil participarán en el desarrollo de la programación del área de Comunicación y Representación de la Realidad, en aquellos aspectos de dicha programación referidos a la lengua extranjera.

Artículo 9. Personal Técnico Superior en Educación Infantil.

En el primer ciclo de la etapa se contará con un Técnico Superior en Educación Infantil que tendrá como funciones:

- a) Atender al alumnado durante el horario lectivo.
- b) Atender al alumnado durante el servicio de comedor escolar y en los recreos anterior y posterior a este.
- c) Cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado de primer ciclo de Educación Infantil.
- d) Realizar, cuando así se encomiende de forma eventual, las funciones propias de la titulación exigida en relación con los alumnos de Educación Infantil del centro que por sus especiales circunstancias lo requieran.

Artículo 10. Profesorado de religión.

El profesorado que imparta las enseñanzas de religión en el segundo ciclo de Educación Infantil será el responsable del desarrollo de la programación de estas enseñanzas en dicho ciclo.

CVE-2022-5659

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Referencias de género.

Todas las referencias para las que se usa la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica a adoptar cuantas medidas sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de julio de 2022.

La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

[2022/5659](#)

CVE-2022-5659

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-5660 *Orden EDU/31/2022, de 13 de julio, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece las características básicas de la Educación Primaria y, en su artículo 6.5, dispone que las Administraciones Educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas del sistema educativo reguladas en dicha Ley, del que formarán parte los aspectos básicos que constituyen las enseñanzas mínimas.

El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, establece su calendario de aplicación y prevé la implantación progresiva y con carácter general, de la etapa a partir del curso académico 2022-2023.

El Decreto 66/2022, de 7 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria incorpora lo dispuesto en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

La presente Orden desarrolla diferentes aspectos relacionados con la ordenación de las enseñanzas de Educación Primaria reguladas en el mencionado Decreto con el fin de facilitar su implantación.

Por ello, en aplicación de la habilitación contenida en la disposición final segunda del Decreto 66/2022, de 7 de julio, y en el uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto dictar las instrucciones para la implantación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Decreto 66/2022, de 7 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Esta Orden será de aplicación en los centros docentes que impartan Educación Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Organización de la etapa.

1. La Educación Primaria comprende seis cursos y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador. A los efectos de facilitar la organización, el funcionamiento y la coordinación entre el profesorado, los seis cursos de dicha etapa se agruparán en tres ciclos de dos cursos de duración cada uno.

2. Con carácter general, corresponde al maestro con la especialidad de Educación Primaria la responsabilidad de impartir todas las áreas, excepto las de Educación Física, Lengua Extranjera, Religión y los contenidos de Música que forman parte del área de Educación Artística, que

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

serán impartidas por maestros con la especialidad correspondiente. Asimismo, el maestro con la especialidad de Música podrá impartir la totalidad del área de Educación Artística siempre que, además, tenga la especialidad de Educación Primaria y así lo apruebe el Claustro a propuesta del equipo directivo, sin que esta circunstancia modifique la plantilla asignada al centro.

Excepcionalmente, el director, con el fin de facilitar la organización del centro y la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, podrá realizar una asignación de áreas diferente a la expresada en este apartado, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 3. Número de alumnos por aula.

1. Los centros que impartan Educación Primaria tendrán, como máximo, 25 alumnos por aula.

2. El número máximo de alumnos por aula podrá ser incrementado como consecuencia de la permanencia de los alumnos durante un año más en el curso o cuando se produzcan necesidades inmediatas de escolarización.

3. La escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se regirá por su normativa específica.

Artículo 4. Apoyos y refuerzos.

Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, organizarán los apoyos y refuerzos precisos para atender las distintas necesidades que presente su alumnado, mediante docencia compartida o desdobles de grupos, con el fin de prestar una atención educativa más personalizada. A tal fin, el equipo directivo, al inicio del curso podrá asignar a determinados maestros con disponibilidad horaria dichas funciones.

Artículo 5. Horario escolar y distribución de las áreas.

1. El horario escolar para los alumnos se distribuirá de lunes a viernes y será, como regla general, de 25 horas semanales en cada uno de los cursos, incluyendo el tiempo de recreo.

No obstante, la Consejería competente en materia de Educación podrá autorizar el desarrollo de una jornada continuada reducida en determinados periodos lectivos del curso escolar, siempre y cuando se cumplan, en cómputo anual, las condiciones mínimas establecidas por la normativa básica estatal. En estos periodos, la distribución de las áreas se realizará de forma proporcional a la carga horaria establecida con carácter general durante el resto del curso, de forma que ningún área deje de impartirse, y además se garantizará la atención ininterrumpida al alumnado durante toda la jornada escolar hasta que haga uso, en su caso, de los servicios complementarios de comedor o transporte escolar.

2. El horario general del centro deberá reflejar la asignación de todos los periodos lectivos que se imparten, según los criterios pedagógicos previamente establecidos y teniendo en cuenta el carácter global e integrador que ha de tener esta etapa educativa.

3. La distribución del horario lectivo correspondiente a las diferentes áreas del currículo se ajustará al horario establecido en el Anexo I.

CVE-2022-5660

4. Los centros podrán realizar los ajustes necesarios para fijar la duración de las sesiones diarias adecuando el horario lectivo a sus características organizativas, respetando, en todo caso, la distribución y el cómputo global de horas de las diferentes áreas especificados para cada curso.

Artículo 6. Modificación de la distribución horaria.

1. Los centros podrán presentar a la Consejería competente en materia de Educación un proyecto de distribución horaria diferente, en los términos que esta determine, que deberá recoger al menos los siguientes aspectos:

a) Justificación del proyecto presentado.

b) Análisis de la realidad del centro y objetivos que se pretenden conseguir.

c) Propuesta de distribución horaria que, en todo caso, deberá respetar el límite mínimo establecido en el Anexo II para las distintas áreas.

d) Propuesta de incorporación de una nueva área, con indicación de los cursos en los que se oferta, según lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 8 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, sin que pueda suponer la modificación del cupo asignado, debiendo justificarse en qué medida el área contribuye a alcanzar el grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa, incluyendo los contenidos, criterios de evaluación y especialidad docente a la que se atribuye.

e) Procedimientos e instrumentos de seguimiento y evaluación del proyecto.

2. La propuesta de distribución horaria no deberá alterar la asignación de especialistas al centro, resultante de la aplicación del horario de referencia recogido en el Anexo I.

3. La persona titular de la dirección del centro deberá presentar el proyecto antes del 15 de febrero del curso anterior al que se pretende implantar, junto con el informe favorable del Consejo escolar y la aprobación del Claustro de profesores. La persona titular de la Dirección General competente en materia de Inspección Educativa resolverá, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

4. Una vez autorizado, en su caso, el proyecto, este deberá incluirse en el proyecto curricular de la etapa.

Artículo 7. La comprensión y expresión oral y escrita en la Educación Primaria.

1. En la programación didáctica de cada curso, los equipos docentes establecerán los aspectos organizativos y metodológicos necesarios para llevar a cabo la integración de la expresión y la comprensión oral y escrita en cada una de las áreas de la etapa para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística.

2. Los maestros, al organizar su práctica docente, incorporarán, en la programación didáctica y en la programación de aula, al menos una hora diaria de actividades de lectura comprensiva de diferentes tipos de textos, así como exposiciones orales en las diferentes áreas, preferentemente en aquellas que imparta el maestro tutor del grupo, y en todos los cursos de la etapa.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

Artículo 8. Fomento de la adquisición de competencias a través de proyectos.

1. Los maestros dedicarán, al menos, un 20% de su horario de docencia directa, en relación con el área o las áreas que imparten, a la realización de proyectos significativos para el alumnado y a la resolución colaborativa de problemas con el fin de reforzar la autonomía, la reflexión, el pensamiento y la responsabilidad en los mismos.

2. Esta actividad se recogerá en las programaciones didácticas y las programaciones de aula.

Artículo 9. Posibilidad de agrupación de áreas en ámbitos.

1. Los centros educativos podrán establecer, en cualquier caso, agrupamientos de distintas áreas en ámbitos de conocimiento, que serán impartidos por la persona que desempeñe la tutoría del grupo, respetando la carga horaria de cada área, según lo establecido en el Anexo I. A tal fin, se deberá contar con la aprobación del claustro y formará parte del proyecto curricular del centro, así como de las programaciones didácticas.

2. La organización de áreas en ámbitos no impedirá que las calificaciones se realicen siempre por áreas.

Artículo 10. Materiales curriculares.

1. Los libros de texto y demás materiales curriculares se atenderán a lo que establece la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. Los libros de texto y materiales curriculares adoptados por los órganos de coordinación docente de los centros públicos y los correspondientes en los centros privados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años. Excepcionalmente, cuando la programación docente lo requiera, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Innovación Educativa podrá autorizar la modificación de dicho plazo, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

3. Los centros educativos promoverán la organización de sistemas de recogida, reutilización y préstamo de libros y materiales curriculares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Referencias de género.

Todas las referencias para las que se usa la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Asignación docente.

1. Los maestros que, durante el curso escolar 2021-2022, formen parte de los equipos docentes en primero, tercero y quinto curso de Educación Primaria, continuarán impartiendo docencia, en el curso escolar 2022-2023, a los mismos grupos de alumnos en los cursos segundo, cuarto y sexto, respectivamente, hasta finalizar el correspondiente ciclo.

CVE-2022-5660

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

2. En el curso 2022-2023, la asignación de los ciclos, cursos, áreas y actividades docentes para todos los cursos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, los colegios de Educación Primaria y los colegios de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La asignación de los ciclos, cursos, áreas y actividades docentes en el curso 2023-2024 se realizará conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto.

Segunda. Impartición de áreas.

Los centros que, durante el curso 2021-2022, hubiesen estado impartiendo algún área de libre configuración autonómica en el cuarto curso de Educación Primaria, podrán seguir impartíendola en el quinto curso durante el año académico 2022-2023 sin necesidad de autorización previa. El resto de áreas deberá ajustarse al máximo de horas lectivas autorizado, respetando en todo caso la distribución horaria mínima establecida en el Anexo II.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de julio de 2022.

La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

ANEXO I

HORARIO DE REFERENCIA PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS

ÁREAS		Primer ciclo		Segundo ciclo		Tercer ciclo	
		1º H/ sem.	2º H/ sem.	3º H/ sem.	4º H/ sem.	5º H/ sem.	6º H/ sem.
Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural	Ciencias de la Naturaleza	2	2	2	2	2	2
	Ciencias Sociales	2	2	2	2	2	2
Educación Artística	Educación Plástica y Visual	1'5	1'5	1	1	1	1
	Música y Danza	1	1	1,5	1,5	1	1
Educación Física		2'5	2'5	2'5	2'5	2'5	2'5
Lengua Castellana y Literatura		6	6	5	5	4	5
Lengua Extranjera		2'5	2'5	3,5	3,5	3'5	4
Matemáticas		4	4	4	4	4	4
Educación en Valores Cívicos y Éticos						1'5	
Religión (opcional)		1	1	1	1	1	1
Recreo		2'5	2'5	2'5	2'5	2'5	2'5
TOTAL		25	25	25	25	25	25

CVE-2022-5660

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

ANEXO II

DISTRIBUCIÓN HORARIA MÍNIMA POR ÁREAS VINCULADA A LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6.1

ÁREAS		Primer ciclo		Segundo ciclo		Tercer ciclo	
		1º H/ sem.	2º H/ sem.	3º H/ sem.	4º H/ sem.	5º H/ sem.	6º H/ sem.
Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural	Ciencias de la Naturaleza	1'5	1'5	1'5	1'5	1'5	1'5
	Ciencias Sociales	1'5	1'5	1'5	1'5	1'5	1'5
Educación Artística	Educación Plástica y Visual	1	1	1	1	1	1
	Música y Danza	1	1	1	1	1	1
Educación Física		2	2	2	2	2	2
Lengua Castellana y Literatura		5	5	4	4	4	4
Lengua Extranjera		2'5	2'5	3	3	3	3'5
Matemáticas		3'5	3'5	3'5	3'5	3'5	3'5
Educación en Valores Cívicos y Éticos						1'5	
Religión (opcional)		1	1	1	1	1	1
Recreo		2'5	2'5	2'5	2'5	2'5	2'5
TOTAL		21'5	21'5	21	21	22'5	21'5

2022/5660

CVE-2022-5660

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

CVE-2022-5661 *Acuerdo del Consejo de Administración de 24 de junio de 2022, de aprobación de la propuesta de modificación sustancial número 4 de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Santander.*

Por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, de 24 de junio de 2022, se aprobó la propuesta de modificación sustancial nº 4 de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Santander para la incorporación a la zona de servicio del puerto de diversas parcelas pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Camargo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69.4.b) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, se abre un plazo de información pública de cuarenta y cinco (45) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, dentro del cual podrán ser presentadas aquellas reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

El expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Autoridad Portuaria de Santander situada en Santander, Muelle de Maliaño, s/n, Departamento de Administración General y Servicios Jurídicos, en horario de oficina, de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes durante el plazo antes indicado.

Santander, 12 de julio de 2022.

El presidente,

Francisco L. Martín Gallego.

2022/5661

CVE-2022-5661

MARTES, 19 DE JULIO DE 2022 - BOC NÚM. 139

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2022-4846 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para almacenamiento y expedición de pinturas y productos auxiliares en polígono La Esprilla, nave A-9, de Igollo. Expediente LIC/153/2021.*

Por IBÉRICA DE REVESTIMIENTOS GRUPO EMP. S. L.U. (LIC/153/2021) solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento y expedición de pinturas y productos auxiliares en establecimiento situado en polígono La Esprilla, nave A-9, Igollo - Camargo (Cantabria).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.4) de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Cantabria de Control Ambiental Integrado, y 74.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 19/2010 de 18 de marzo, se abre un período de información pública por plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes.

Los interesados pueden acceder a dicho expediente a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Camargo.

Camargo, 14 de junio de 2022.
El alcalde accidental,
Héctor Manuel Lavín Fernández.

2022/4846

CVE-2022-4846